

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
PROVINCIAL: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with 2 columns: Location (MADRID, PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (Por un mes, Por tres meses) in Pesetas.

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido en la imprenta una equivocación al publicar el decreto de indulto de Ramón Sáez Perpiñán, á continuación se reproduce convenientemente rectificado.

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramón Sáez Perpiñán pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Alicante le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron, y que el reo lleva extinguidas más de dos terceras partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la conmutación de la pena por destierro; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ramón Sáez Perpiñán de la mitad del resto de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RELACION DE LAS DISPOSICIONES DICTADAS DURANTE EL MES DE LA FECHA QUE HAN ORIGINADO MOVIMIENTO EN LAS ESCALAS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION CIVIL DEPENDIENTE DE ESTE MINISTERIO

En 24. Traslado al Gobierno de la provincia de Teruel al aspirante de primera clase á Oficial de Administración civil en el de Valencia D. Miguel Corbi Tournelle.

En 29. Declarando cesante á D. Ignacio García y

Mira Percebal, Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, Secretario electo del Gobierno de la provincia de Canarias.

En 30. Traslado al Gobierno de la provincia de Avila al Oficial de tercera clase en el de Huesca Don Jacinto Banquero y Roldán.

Idem al Gobierno de Huesca al de igual clase en el de Avila D. Federico Agrasot y Juan.

Idem al de Teruel al de la misma clase en este Ministerio D. Ramiro Alvarez Vázquez.

Idem á este Ministerio al de la misma clase, electo para el Gobierno de Teruel, D. Juan Lorenzo Lapoulide.

Madrid 30 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, Demetrio Alonso y Castrillo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

RELACION NÚM. 14.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

Table with 3 columns: Donante (DONANTES), Importe (Pesetas), and Número de orden.

Table with 3 columns: Donante (DONANTES), Importe (Pesetas), and Número de orden.

Numero de or- den	DONANTES	Importe. — Pesetas.
D. Juan Ballesteros.....	6	
Mariano Urrutia.....	6	
Nicolás Redondo.....	5	
José Romera.....	5	
Manuel Villar.....	5	
José Gómez Blasco.....	4	
Jesús Lozano.....	4	
Victoriano Soler.....	4	
Juan Benito Ortega.....	4	
José Gandía.....	3	
Diego Gómez.....	3	
Dámaso Garrote.....	2	
Eduardo Llamas.....	2	
Pedro Enero.....	2	
Bonifacio Ibáñez.....	2	
Eloy Urdillo.....	1	
Pascual Chamón.....	1	
Matías Buyosa.....	9'90	
Luis Rodríguez.....	6'19	
Andrés Lecca.....	6'19	
Manuel Bugallo.....	4'95	
Maximino López Cancelada.....	4'95	
Luis Pérez.....	3'38	
Julián Alonso.....	3'38	
Joaquín Martínez Sarmiento.....	3'10	
Julián Plaza.....	2'48	
Ramón Andrés Jiménez.....	2'48	
Eduardo Donate Martínez.....	2'48	
Rodrigo Posada.....	2'48	
Gregorio García.....	2'48	
José García Obies.....	1'86	
Miguel Alcarria.....	1'72	
Aurelio Cabeza.....	9'89	
Emilio Camuesco.....	7'43	
Manuel Albornóz.....	6'18	
Victor Martínez.....	6'18	
Santiago López Santaolalla.....	4'94	
Eduardo Mora.....	4'94	
Ramón Monreal Mochales.....	3'71	
José Toribio de Torres.....	3'71	
Pedro Sierra.....	3'71	
Leopoldo Garrido.....	3'71	
Pablo García Soto.....	3'09	
José de la Cámara.....	3'09	
Regino Marín.....	2'47	
Martín Sendín Malla.....	2'47	
Natalio Romero.....	2'47	
Clemente López.....	1'86	
Carmelo Martínez.....	1'86	
165 Personal de Hacienda de la provincia de Gerona.		
Ilmo. Sr. D. Protasio González Solís.....	18'44	
D. José Lleo Baza.....	3'71	
Manuel Ibáñez.....	1'85	
Joaquín Lisa.....	2'47	
Toribio Canales.....	1'42	
José Salcedo.....	9'88	
José Pons.....	6'18	
Dalmiro Muñoz.....	6'18	
Manuel Ibáñez.....	4'95	
Mateo Bennases.....	4'95	
Benito Sanz.....	4'95	
Francisco Fernández Tamayo.....	4'95	
Francisco Díaz.....	3'71	
José Figueras.....	3'71	
Francisco Martínez.....	3'71	
Ramón Ametller.....	3'71	
José María Sánchez.....	3'09	
Angel García.....	3'09	
José Sánchez.....	3'09	
Eduardo Culla.....	2'47	
Javier Felín.....	2'47	
Ricardo Betrell.....	2'47	
Jaime Martell.....	1'85	
José Gómez.....	1'85	
Enrique Lahoz.....	9'98	
Juan Bautista Palacio.....	6'18	
Enrique Males.....	6'18	
Adriano Méndez.....	4'94	
Alejandro Rivera.....	4'94	
Bartolomé Roca.....	3'71	
José Barrachina.....	3'71	
Leandro Comas.....	3'09	
Fernando Rocamera.....	2'47	
Fernando Rahola.....	2'47	
José Viñas.....	2'47	
Narciso Boix.....	2'47	
Pedro Casademont.....	1'86	
Isidro Iglesias.....	1'54	
Miguel Castelló.....	2'47	
Francisco de Semir.....	14'50	
José Santa Cruz y Chordi.....	7'41	
José Pueyo.....	6'18	
José Lechuga.....	4'95	
Santiago de la Torre.....	3'71	
Juan Plá.....	3'09	
Baldomero Planell.....	2'47	
Sebastián Fern y Serra.....	3'65	
Carlos Jaramillo.....	6'18	
Suceso Ruiz Coello.....	4'95	
Francisco Vallejo.....	4'95	
Narciso Llapart.....	3'71	
Francisco Isade.....	3'71	
Francisco Estragues.....	3'71	
Miguel Camis.....	3'09	
Ramón Maloué.....	3'09	
José Lena.....	3'09	
Doroteo Martínez.....	2'47	
Manuel Barayban.....	2'47	
Juan Casademont.....	1'85	
Pío Martínez.....	1'42	
Juan Artal.....	7'41	
Pedro Rovira.....	7'41	
Daniel Calero.....	3'71	
Santiago Gresa.....	3'71	
Enrique Gómez.....	3'65	
José Pons.....	6'18	
Eulogio Sánchez.....	14'50	

Numero de or- den	DONANTES	Importe. — Pesetas.
D. Pedro Muñoz.....	6	
Celestino Oliveros.....	12'36	
Nadal Roselló.....	9'89	
Francisco Coll.....	8'65	
Joaquín del Callejo.....	7'41	
Antonio Díaz.....	6'18	
José Pérez.....	6'18	
Rafael Urruquía.....	4'95	
Joaquín Calales.....	4'95	
Jaime Tomás.....	4'95	
Constantino Vázquez.....	3'71	
Esteban Carrasco.....	3'71	
Francisco Rojas.....	8'65	
Rafael Lamadrid.....	7'41	
Enrique Ruiz.....	6'18	
Juan Busatill.....	4'95	
Evaristo Campistro.....	3'71	
José Mata.....	3'71	
Félix González.....	6'18	
Pedro Ibáñez.....	6'18	
Francisco Camacho.....	3'09	
Marcelino Badosa.....	2'47	
Manuel Palomera.....	2'47	
Federico Denlovo.....	2'47	
Felipe Sáiz.....	2'47	
Arturo López.....	2'47	
Juan González.....	2'17	
Antonio Cabanillas.....	2'47	
Gabriel Gabriel.....	3'09	
Juan Ballart.....	2'47	
Pedro Marco.....	2'47	
Julián Gayo.....	2'47	
Angel Meléndez.....	2'47	
Vicente Rivas.....	1'85	
Bartolomé de Vera.....	1'85	
Manuel Espin.....	1'85	
Eusebio Gómez.....	1'85	
Hipólito Gómez.....	1'85	
Francisco Menéndez.....	1'85	
Segundo Casas.....	1'85	
Ciriaco Cuervos.....	1'85	
José Oliver.....	1'85	
Anselmo Rubio.....	4'95	
Mariano López.....	4'95	
Higinio Galiano.....	4'95	
Santiago Clot.....	6'18	
Manuel María Pastor.....	3'71	
Francisco Frevo.....	1'85	
Juan Artón.....	4'95	
Eduardo Romón.....	3'71	
Anselmo Duque.....	4'95	
Raimundo Barrosa.....	3'71	
Antonio Prast.....	1'85	
Mariano Luanco.....	6'18	
Hilarión Hernández.....	4'95	
Tadeo Sahogrullo.....	1'85	
Miguel María Palacio.....	4'95	
Lucio Gómez.....	4'95	
Miguel Rivas.....	3'71	
Ramón Alba.....	4'95	
Mateo Hernández.....	3'71	
Pantaleón Alonso.....	3'71	
166 Personal de Hacienda de la provincia de Huesca.		
Sr. D. Enrique Magariños.....	18'13	
D. Gonzalo Domínguez.....	3'50	
Manuel Desay.....	1'75	
Francisco Santamaría.....	2'50	
José Margalejo.....	1'50	
José María Aranda.....	7'40	
José María Pages.....	7'40	
Pedro José Jiménez.....	3'50	
Lucio Lucas Mangas.....	3'50	
Isidoro Gurruchaga.....	3'50	
Miguel Prada.....	12'02	
Fernando López.....	8'66	
Manuel Rosada.....	7'42	
José Pérez Butier.....	6'18	
Enrique Araujo.....	6'18	
Antonio Martínez.....	4'94	
Andrés García.....	4'94	
Joaquín Cereceda.....	4'94	
José María Jiménez.....	3'70	
Pío Gil.....	3'70	
José Gracia.....	3'70	
Pedro Santos.....	3'70	
Francisco Nogueras.....	3'70	
Ignacio Hoyuelos.....	3'09	
Francisco Supervia.....	3'09	
Faustino Garcés.....	3'09	
Mauricio Mortajo.....	3'09	
José Gascón.....	2'47	
Luciano Labastida.....	2'47	
Manuel Montaner.....	2'47	
Manuel Pérez.....	2'47	
Antonio Cabrero.....	1'86	
Vicente Rodríguez.....	1'54	
José Ricardo Ortega.....	9'89	
Benigno Herrero.....	7'42	
Enrique Oltra.....	6'18	
José Ponce.....	6'18	
Manuel López.....	4'95	
Manuel María Cardus.....	4'95	
Aurelio Zabay.....	4'95	
Prócuro Abia.....	4'95	
Cipriano Ramírez.....	3'70	
Calixto Praelos.....	3'70	
Pedro Secorun.....	3'70	
Benito Casado.....	3'70	
Jenaro Torrecilla.....	3'09	
Pascual Royo.....	3'09	
Narciso Torrente.....	3'09	
Ricardo Pallas.....	2'47	
Gregorio Gota.....	2'47	
Manuel Mairal.....	2'47	
Benigno Betilla.....	1'85	
Santiago Sopena.....	1'85	
Mariano Barbero.....	9'90	

Numero de or- den	DONANTES	Importe. — Pesetas.
D. Mariano Claver.....	6'18	
Francisco Ariño.....	6'18	
Antonio Jiménez.....	4'95	
Trinidad Modesto Fernández.....	4'95	
Norberto Bauro.....	3'71	
Luis Ferruca.....	3'71	
Manuel Bou.....	3'17	
José Ferrao.....	2'47	
Luis Garriguez.....	2'47	
Isidoro Fernández.....	2'47	
Antonio Cruella.....	2'47	
Vicente Tolosana.....	1'87	
Andrés Grande.....	1'80	
Manuel Rodríguez.....	7'42	
Miguel Peiro.....	6'18	
Manuel Rodríguez.....	4'94	
Luciano Escudero.....	3'70	
Maximino Barrio.....	2'47	
Felipe Fatas.....	1'86	
Joaquín Regot.....	6'18	
José Alons.....	4'94	
Ciriaco Arregui.....	4'94	
Antonio María Prieto.....	4'94	
Antonio Miranda.....	4'94	
Antonio San Román.....	4'94	
Juan Roca.....	4'94	
167 Personal del Gobierno civil de la provincia de Huesca.		
Sr. D. Félix Martín.....	25	
D. Ricardo Ballester.....	10	
Jacinto Banqueri.....	7	
Amado Salanoza.....	5	
Emeterio Garbín.....	4	
Vicente Goñi.....	3	
Rafael Abizanda.....	2	
168 Personal del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Huesca.		
D. Arturo Guillén.....	5	
Juan Esquifio.....	4	
Mariano Pueyo.....	2'50	
Tomás San Agustín.....	2	
Juan Rodrigo.....	2	
Domingo Barrio.....	2	
Joaquín Millán.....	2	
Mariano Bellestar.....	2	
Ricardo Baró.....	2	
Manuel Lafuente.....	2	
Adolfo Vidal.....	2	
José Ara Sarasa.....	2	
José Ara Bandus.....	2	
Ramón Sarrosa.....	2	
Ramón Lacambra.....	2	
Julian Gracia.....	2	
Victoriano Santa Olaya.....	2	
Narciso Santa Lustra.....	2	
Antonio Anelina.....	2	
Santiago Carrinegro.....	2	
Antonio Cambra.....	2	
Manuel Claver.....	2	
Casimiro de Santa Lucía.....	2	
Tomás Mallor.....	2	
442.302'94		

Madrid 4 de Diciembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En cumplimiento de providencia dictada por este Tribunal en el pleito promovido por D. Carlos Cabestany y González Nandín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 20 de Mayo de 1892, sobre abono de sueldos, se requiere por el presente á dicho interesado, por ignorarse su actual domicilio, á fin de que dentro del término y bajo el apercibimiento que señala el art. 251 del reglamento, señale domicilio en esta Corte ó constituya su representación en estos autos por medio de Letrado ó Procurador.

Madrid 25 de Noviembre de 1893.—El Secretario de la Sala, Licenciado Ricardo Díaz Merry. 1943—M

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 3 del mes actual.

LOCALIDADES	Invasiones	Defunciones	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife.....	25	13	De invadidos en días anteriores.

Madrid 4 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Diciembre de 1893.

Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad	CALLE ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad	CALLE ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES
1	Varón	25	Soltero	Tuberculosis	Carranza, 5	>	28	Hembra	49	Casada	Pneumo-tifus	Hospital Provincial	>
2	Idem	5	P.	Difteria	Sagasta 9	>	29	Idem	8 d.	P.	Erisipela	Toledo, 48	>
3	Idem	1	P.	Idem	Mediodía Chica, 9	>	30	Idem	1 m.	P.	Sífilis	Inclusa	>
4	Idem	34	Casado	Catarro	Guchilleros, 4	>	31	Idem	7 m.	P.	Bronquitis	Libertad, 3	>
5	Idem	60	Idem	Idem	Carretera de Extremadura, 29	>	32	Idem	4 m.	P.	Idem	Buenavista, 21	>
6	Idem	5 d.	P.	Bronquitis	Cardenal Cisneros, 8	>	33	Idem	2 m.	P.	Idem	Habana, 21	>
7	Idem	82	Casado	Pneumonía	Cost.ª de San Andrés, 8	>	34	Idem	97	Viuda	Idem	Hospital Provincial	>
8	Idem	74	Idem	Idem	Ronda de Segovia, 31	>	35	Idem	2 m.	P.	Pneumonía	San Millán, 2	>
9	Idem	70	Viudo	Idem	Hospital Provincial	>	36	Idem	61	Viuda	Idem	Plaza del Dos de Mayo, 4	>
10	Idem			Derrame pleurítico	Hospital Provincial	Judicial	37	Idem	1	P.	Idem	Primavera, 4	>
11	Idem	36	Viudo	Cirrosis	Hospital Provincial	>	38	Idem			Proceso pulmonar	Escorial, 18	Judicial
12	Idem	67	Soltero	Uremia	Almagro, 3	>	39	Idem	63	Viuda	Derrame seroso	Salitre, 19	>
13	Idem			Congestión (1)		Judicial	40	Idem	63	Soltera	Idem	Gravina, 7	>
14	Idem	2	P.	Raquitismo	Cava Baja, 30	>	41	Idem	4 m.	P.	Idem	Huertas, 8	>
15	Idem	57	Casado	Epitelioma	Hospital Provincial	>	42	Idem	27	Soltera	Congestión (1)	Huertas, 3	>
16	Idem	1 m.	P.	Inanición	Méndez Alvaro, 83	>	43	Idem	50	Idem	Derrame cerebral	Olmo, 31	>
17	Idem	6 m.	P.	Abceso (1)	Don Juan de Austria, 11	>	44	Idem	84	Viuda	Idem	Palma, 75	>
18	Idem	51	Casado	Delirium tremens	Toledo, 9	>	45	Idem	2	P.	Apoplejía	San Bernardino, 7	>
19	Idem	19	Soltero	Fiebre (1)	Hospital Militar	>	46	Idem	1	P.	Meningitis	Mesón de Paredes, 68	>
20	Idem	63	Casado	Idem (1)	José Rincón, 19	>	47	Idem	24 d.	P.	Abceso (1)	Hospital Provincial	>
21	Idem	61	Soltero	Suicidio	Greda, 20	Judicial	48	Idem	1 m.	P.	Atrepsia	Inclusa	>
22	Idem	Feto			Ferraz 22	>	49	Idem	51	Soltera		Génova, 7	>
23	Idem	Idem			San Bernardo, 13	>	50	Idem	Feto			San Hermenegildo, 15	>
24	Idem	Idem			Quintana, 24	>	51	Idem	Idem			Mira el Sol, 13	>
25	Idem	Idem			Greda, 14	>	52	Idem	Idem			Amparo, 60	>
26	Hembra	44	Casada	Tuberculosis	Segovia, 26	>	53	Idem	Idem			Idem	>
27	Idem	23	Idem	Idem	Hospital Provincial	>	54	Idem	Idem			Corredera, 35	>
							55	Idem	Idem			Atocha, 147	>

Resumen

	Varones	Hembras	TOTAL
Tuberculosis	1	2	3
Otras infecciosas	2	3	5
Aparatos			
Circulatorio	7	8	15
Respiratorio	1	1	2
Digestivo	1	1	2
Genito-urinario	1	1	2
Cerebro-espinal	1	8	9
Locomotor	1	1	2
Demás enfermedades	12	9	21
TOTAL de inhumaciones	25	30	55

Madrid 2 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Diciembre de 1893.

Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad	CALLE ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad	CALLE ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES
1	Varón	3	P.	Viruela	Arroyo de Embajadores, 17	>	24	Varón	3 m.	P.		Bailén, 25	>
2	Idem	38	Casado	Tuberculosis	Lavapiés, 54	>	25	Idem	Feto			Santa Lucía, 4	>
3	Idem	38	Idem	Idem	Rey Francisco, 24	>	26	Hembra	63	Viuda	Tuberculosis	Ave María, 40	>
4	Idem	25	Idem	Idem	Tarragona, 9	>	27	Idem	54	Idem	Idem	Hospital Provincial	>
5	Idem	2	P.	Idem	Particular, 1	>	28	Idem	19	Soltera	Idem	Abada, 3	>
6	Idem	56	Viudo	Endocarditis	Gil Imón, 4	>	29	Idem	2	P.	Difteria	Palma, 47	>
7	Idem	74	Casado	Insuf.ª valvular	Atocha, 45	>	30	Idem	14 d.	P.	Laringitis	Tesoro, 24	>
8	Idem	48	Soltero	Lesión cardíaca	Maldonadas, 7	>	31	Idem	11 m.	P.	Coriza	Candil, 2	>
9	Idem	9 m.	P.	Laringitis	Juan Bravo, 2	>	32	Idem	2	P.	Bronquitis	Trafalgar, 25	>
10	Idem	47	Casado	Catarro	Prado, 13	>	33	Idem	2 m.	P.	Idem	Plaza de San Gregorio, 9	>
11	Idem	4	P.	Bronquitis	Plaza de la Cebada, 10	>	34	Idem	3 m.	P.	Idem	Jesús y María, 25	>
12	Idem	1	P.	Idem	Olmo, 25	>	35	Idem	61	Casada	Pneumonía	Carbón, 1	>
13	Idem	56	Casado	Pneumonía	Villa, 3	>	36	Idem	61	Viuda	Idem	Ferraz, 14	>
14	Idem	61	Viudo	Idem	Hospital de la Princesa	>	37	Idem	80	Soltera	Idem	Hospital Provincial	>
15	Idem	34	Casado	Idem	Habana, 11	>	38	Idem	5	P.	Idem	Plaza de Santa Cruz, 7	>
16	Idem	46	Idem	Enteritis	Hospital Militar	>	39	Idem	37	Casada	Metrorragia	Barco, 6	>
17	Idem	6	P.	Gastroenteritis	Ronda de Segovia, 10	>	40	Idem	80	Viuda	Rebland.º cerebral	Hospital Provincial	>
18	Idem	73	Viudo	Rebland.º cerebral	Camino alto de Vicálvaro	>	41	Idem	30	Casada	Derrame seroso	Drumen, 3	>
19	Idem	8 d.	P.	Congestión	Abada, 9	>	42	Idem	61	Soltera	Fiebre (1)	Hospital Provincial	>
20	Idem	8 m.	P.	Eclampsia	Oviedo, 6	>	43	Idem	Feto			Mira el Sol, 13	>
21	Idem	49	Soltero	Hiperemia (1)	Zurbano, 9	>	44	Idem	Idem			Oviedo, 3	>
22	Idem	38	Idem	Alcoholismo	Hospital Provincial	>	45	Idem	Idem			Bastero, 27	>
23	Idem	21 d.	P.	Atrepsia	Inclusa	>							>

Resumen

	Varones	Hembras	TOTAL
Viruela	1	>	1
Tuberculosis	4	3	7
Otras infecciosas	>	1	1
Aparatos			
Circulatorio	3	>	3
Respiratorio	7	9	16
Digestivo	2	>	2
Genito-urinario	>	1	1
Cerebro-espinal	4	2	6
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	4	4	8
TOTAL de inhumaciones	25	20	45

Madrid 4 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE HACIENDA. - Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre del año de 1893, comparados con los de igual período de 1891 y 1892.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	EN EL MES DE OCTUBRE DE		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE OCTUBRE DE		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		1891		1893	
	1891	1892	1891	1892	1891	1892	1891	1892	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
NOMENCLATURA												
CLASE I. - Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.												
1	343.026	377.580	21.700	5.132.826	5.756.069	2.295.618	30.881	33.982	1.953	447.752	518.046	206.606
2	146.338	12.158	9.151	4.922.562	6.511.898	99.524	20.487	1.702	1.281	689.359	880.306	13.933
3	7.892.686	6.237.642	8.348.692	78.209.753	74.461.524	74.241.701	354.791	280.694	375.691	3.560.877	3.350.768	3.340.874
4	126.855	150.873	84.063	1.380.472	1.390.829	1.302.544	3.525.085	4.060.044	2.269.671	37.262.441	37.552.356	35.168.629
5	13.077	16.485	41.109	1.980.472	1.42.090	191.521	363.079	445.068	1.109.943	5.340.767	3.836.236	4.980.082
6	1.494.051	1.486.364	677.083	30.269.663	22.490.761	28.700.067	149.405	148.636	67.708	3.026.965	2.249.075	2.870.004
7	4.894.045	5.471.943	3.391.664	42.392.805	36.839.948	40.494.230	978.809	984.950	610.499	8.547.875	6.630.590	7.288.980
8	41.245	54.062	63.200	1.983.683	914.369	4.498.989	8.249	9.731	11.376	388.785	165.586	809.818
9	186.426	430.358	1.183.658	2.211.172	3.883.256	3.772.908	37.285	77.464	212.950	446.685	698.992	679.122
10	73.520	4.144	4.070	716.911	690.320	105.267	16.909	828	804	138.063	2.388	21.052
11	279	1.838	3.326	171.930	11.946	16.254	64	33	665	16.647	13.971	3.249
12	335.071	160.737	280.217	69.856	3.990.539	2.790.824	100.621	48.221	84.065	1.108.880	1.197.160	837.246
13	102.347	25.939	51.939	922.875	1.020.229	581.199	173.989	44.095	88.296	1.734.382	1.734.382	995.371
14	214.354	65.392	96.221	2.056.945	1.608.927	1.232.229	171.483	52.314	76.977	1.637.555	1.287.140	985.783
15	1.711.100	278.050	1.014.219	22.293.451	25.689.304	5.928.053	119.777	27.209	70.995	1.560.540	1.778.251	414.961
16	92.282	18.765	36.379	868.234	546.435	449.713	133.808	19.209	52.750	1.214.437	792.403	952.505
17	76.313	22.393	22.300	514.143	391.106	278.949	190.782	55.983	55.750	1.290.357	977.766	697.372
TOTAL DE LA CLASE.....												
24	1.577.866	398.139	3.289.762	24.327.836	25.721.559	18.413.152	6.365.333	6.290.785	5.691.374	68.314.704	63.803.479	60.279.959
25	721.380	336.528	119.001	10.024.632	3.311.884	2.370.647	108.207	50.479	17.850	1.697.947	1.800.515	1.288.922
26	721.380	59.078	52.210	10.024.632	2.448.583	956.867	108.207	11.816	10.442	1.503.689	496.781	355.576
28	466.557	186.127	125.609	4.059.165	2.600.714	1.631.135	111.973	44.670	30.146	907.172	624.171	391.473
29	96.618	53.814	67.917	1.174.536	1.003.027	756.520	63.767	35.517	44.925	785.193	671.997	499.305
30	1.009.847	233.105	104.865	14.496.241	14.788.147	4.718.186	161.575	34.966	15.730	2.319.398	2.210.786	707.728
34	1.173.534	156.409	183.473	15.824.775	7.974.195	2.902.330	258.177	28.154	33.260	1.510.726	1.510.726	549.844
35	466.557	47.301	9.236	614.908	554.201	554.201	33.111	33.111	6.465	431.724	431.724	387.939
36	8.949	8.949	28.907	1.455.887	1.455.887	625.197	1.611	1.611	5.203	281.296	281.296	112.524
37	1.173.534	1.105	13.193	15.824.775	75.987	131.497	442	442	5.277	30.386	30.386	45.870
38	407.756	654.589	192.619	3.839.112	4.179.854	2.807.832	81.551	130.918	40.450	767.821	868.362	589.644
39	321.388	103.964	144.471	3.321.658	1.177.213	1.508.968	106.058	34.308	65.012	1.201.845	441.299	679.035
40	321.388	106.991	74.713	3.321.658	1.479.483	1.123.119	106.058	26.749	22.414	1.201.845	565.518	342.935
41	329.898	210.955	219.184	3.321.658	2.656.696	2.632.087	106.058	61.057	87.426	1.201.845	987.847	1.021.970
42	329.898	152.614	114.161	3.321.658	2.351.982	1.449.501	188.041	61.046	57.081	2.350.262	1.149.320	794.752
43	445.821	135.158	87.261	3.321.658	1.120.164	1.289.796	188.041	74.337	47.994	1.201.845	616.089	655.339
44	329.898	287.772	201.422	3.321.658	3.472.146	2.739.297	188.041	135.383	105.075	2.350.262	1.765.409	1.380.091
45	445.821	99.840	164.917	5.003.302	4.791.351	2.664.674	156.037	24.960	44.528	1.751.153	1.289.841	719.463
46	445.821	1.996	3.270	5.003.302	123.306	47.074	156.037	31.947	31.847	1.751.153	49.321	18.929
47	445.821	91.276	75.827	5.003.302	716.414	871.600	156.037	31.947	31.847	1.751.153	291.375	366.070
48	445.821	193.112	244.014	5.003.302	5.631.071	3.583.848	156.037	57.705	77.683	1.751.153	1.630.537	1.104.362
49	707.621	482.000	74.440	5.590.173	3.439.021	2.393.873	212.256	189.700	26.057	1.677.051	1.203.657	816.855

	707.521	452.000	74.446	5.500.172	3.439.021	2.339.873	212.256	169.700	26.057	1.677.051	1.203.657	616.855
57	515.695	70.486	92.178	5.603.898	2.488.708	1.139.025	412.556	28.194	36.871	4.480.117	975.282	455.610
58		78.494	61.660		1.448.707	963.784		98.118	77.075		759.647	1.204.829
59		62.627	75.814		412.760	1.378.942		21.919	26.535		507.047	482.729
60		31.813	26.145			380.906		59.766	32.681		515.949	476.132
61	515.695	243.420	255.797	5.603.898	4.378.394	3.862.657	412.556	187.997	173.162	4.480.117	2.757.925	2.619.300
62		66.095	458.546	2.146.665	2.779.195	2.516.280	165.463	29.743	206.346	1.073.332	1.250.638	1.132.303
63		15.464	7.691	77.420	2.488.708	74.920	19.330	3.701	9.614	96.775	47.627	98.717
64		18.003	44.025	413.555	248.456	299.846	117.509	31.748	71.400	793.043	399.398	479.742
65		56.580	48.803	721.441	607.990	530.996	197.304	99.015	85.405	1.334.665	1.063.982	929.241
66		14.167	10.387	416.413	239.822	195.289	48.251	29.751	21.813	937.029	503.627	410.106
67		25.563	28.317	314.104	309.000	319.300	126.136	106.252	113.268	1.256.416	1.248.000	1.277.200
68		90.510	107.289	524.599	649.645	818.761	138.772	226.275	268.222	1.311.497	1.624.112	1.720.406
69							2.778.413	1.588.803	1.837.366	29.635.854	25.169.256	19.461.356
70												
71												
72												
73												
74												
75												
76												
77												
78												
79												
80												
81												
82												
83												
84												
85												
86												
87												
88												
89												
90												
91												
92												
93												
94												
95												
96												
97												
98												
99												
100												
101												
102												
103												
104												
105												
106												
107												
108												
109												
110												
111												
112												
113												
114												
115												
116												
117												
118												
119												
120												
121												
122												
123												
124												
125												
126												
127												
128												
129												
130												
131												
132												
133												
134												
135												
136												
137												
138												
139												
140												
141												
142												
143												
144												
145												
146												
147												
148												
149												
150												
151												
152												
153												
154												
155												

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE III.—Drogas y producidos químicos.

Aceite de coco, palma y demás sólidos.....
 Los demás aceites vegetales.....
 Palos tintóreos y cortezas curtientes.....
 Simientes oleaginosas.....
 Los demás productos vegetales.....
 Añil y cochínilla.....
 Extractos tintóreos.....
 Barnices.....
 Colores en polvo ó en terrón.....
 — preparados y las tintas.....
 — artificiales, grancaína y mezclas.....
 Ácidos muriático, nítrico y sulfúrico.....
 Alcaloides y sus sales.....
 Alumbre.....
 Azufre.....
 Carbonatos alcalinos.....
 Cloruro de cal.....
 — de potasio, sulfato de sosa, etc.....
 Cola y albúmina.....
 Fosforo.....
 Nitrato de potasa.....
 — de sosa.....
 Productos farmacéuticos.....
 — químicos no expresados.....
 Almidón.....
 Féculas de uso industrial, etc.....
 Parafina, estearina, etc., en masas.....
 — dichas labradas.....
 Perfumería y esencias.....

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Algodón en rama.....
 — niado, hasta el núm. 35.....
 — dicho, desde el núm. 36.....
 — torcido á 3 ó más cabos.....
 Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....
 — dichos, desde 26 hilos.....
 — estampados, etc., hasta 25 hilos.....
 — dichos, desde 26 hilos.....
 — diáfanos, como museínas, etc.....
 Acolchados y piques.....
 — 9.942.....
 — 1.106.....
 Puntillas, excepto las de crochet.....
 Tejidos de punto de crochet.....
 — dichos de media en pieza, etc.....
 — en medias, calcetines, etc.....

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

Cáñamo en rama y rastreado.....
 Lino en ídem íd.....
 Yute, abaca, pita, etc., en rama.....
 Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....
 — de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....
 — dichas (menos yute) desde el 21.....
 Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....
 — ídem de 11 á 24.....
 — ídem de 25 en adelante.....

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE					
		1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893			
156	Tejidos de hilo cruzados ó labrados.....	10.087	1.589	4.272	93.161	82.637	25.493	104.030	16.975	45.640	962.089	958.090	270.644
157	Encajes.....	21	19	18	676	387	203	5.250	4.750	4.500	169.750	99.250	60.750
158	Tejidos de punto.....	31	7	2	534	6.885	159	775	175	50	13.350	172.125	3.975
159	— de yute, abacá, etc., llanos.....												
160	— ídem, cruzados ó labrados.....	27.140	731	918	269.977	150.338	14.240	54.366	2.199	2.754	539.737	451.388	42.994
161	Alfombras de las materias expresadas.....	29.827	942	4.125	241.999	61.196	26.743	151.432	6.629	29.565	1.236.077	431.103	190.742
	TOTAL DE LA CLASE.....	56.987	2.058	6.053	511.376	302.165	48.137	205.948	10.368	35.349	1.775.814	1.240.869	256.506
	CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.												
162	Cerdas, crines y pelos en rama.....	11.543	12.065	13.536	280.155	181.123	128.645	39.823	41.624	46.699	966.533	624.875	439.824
163	Lana sucia.....	9.358	19.362	1.008	376.011	645.647	79.980	19.652	40.660	2.117	789.624	1.355.858	167.959
164	— lavada.....	190.982	77.701	112.226	1.432.397	1.166.061	1.116.245	821.2-3	334.114	482.572	6.159.308	5.014.062	4.799.863
165	— peinada ó cardada en crudo.....	61.447	52.023	118.276	450.349	605.9-4	1.140.194	298.018	252.312	573.639	2.224.024	2.939.024	5.549.943
166	— dicha teñida.....	61.447	6.794	13.749	450.349	42.094	145.058	298.018	37.367	75.619	2.224.024	231.518	797.818
	TOTAL DE LA CLASE.....	61.447	58.817	132.025	450.349	648.078	1.285.252	298.018	289.679	649.258	2.224.024	3.170.542	6.347.761
167	Estambre en bruto ó con aceite.....		529	751	7.667	2.815	1.378		3.439	4.882	49.836	18.299	8.957
168	— limpio ó blanqueado.....	6.244	2.067	15.509	80.028	108.114	151.900	59.318	19.637	147.355	760.267	1.027.085	1.443.050
169	— teñido.....	4.539	1.671	3.772	26.219	84.918	12.393	49.929	18.381	41.492	288.409	934.098	136.323
170	Alfombras con ó sin mezcla.....	99.331	11.103	69.863	470.165	389.349	187.632	387.686	43.380	272.688	1.833.644	1.518.536	732.215
171	Fieltros ídem id.....	48.829	2.132	5.751	197.351	142.285	67.727	184.112	7.845	20.591	728.449	519.971	240.191
172	Mantas ídem id.....	985	48	209	4.258	2.917	8.164	8.164	384	1.768	31.772	23.344	4.312
173	Paños de lana pura.....	40.133	6.779	20.454	326.492	285.833	84.350	663.432	117.061	359.064	5.299.456	4.645.276	1.398.042
174	— con urdimbre de algodón.....	18.316	407	537	138.412	60.682	3.449	173.747	3.919	5.155	1.270.777	3.557.678	33.580
175	Tejidos de punto.....	48.258	3.565	21.572	200.809	73.142	73.142	313.336	58.256	348.432	4.449.324	3.367.520	1.181.220
176	Los demás de lana pura.....	86.519	12.079	52.883	485.511	355.419	234.757	1.411.610	203.096	853.896	7.920.156	6.248.888	3.804.104
177	Dichos con urdimbre de algodón.....	51.836	6.704	28.110	474.221	474.221	193.036	62.370	254.923	114.366	4.794.195	4.315.239	1.749.906
178	Astracanes, felpas y terciopelos.....		2.047	8.621		28.048	35.681		24.918			342.299	445.515
	TOTAL DE LA CLASE.....												
181	Seda cruda.....	11.910	9.499	13.552	99.741	89.211	101.731	452.580	360.962	507.376	3.790.188	3.380.018	3.858.178
182	— torcida en crudo.....	870	418	3.429	4.934	4.414	12.061	49.590	20.900	171.450	281.238	220.700	603.050
183	— dicha teñida.....		687	135		8.614	7.910		48.090	9.450		602.980	553.700
	TOTAL DE LA CLASE.....	870	1.105	3.564	4.934	13.028	19.971	49.590	68.990	180.900	281.238	823.680	1.156.750
184	Borra de seda peinada.....				991	1.199	515				18.629	22.781	9.785
185	— hilada sin forcear.....	1.554	303	728	11.600	13.363	8.094	38.850	7.575	18.200	290.000	334.075	202.350
186	— torcida en crudo.....	7.031	1.024	1.272	29.575	14.490	10.162	274.209	30.720	38.160	1.153.425	434.700	314.860
187	— dicha teñida.....		1.395	2.930		12.246	24.870		54.405	114.270		477.594	969.930
	TOTAL DE LA CLASE.....	7.031	2.419	4.202	29.575	26.736	35.032	274.209	85.125	152.430	1.153.425	912.294	1.274.790
188	Tejidos llanos ó cruzados.....	5.451	2.937	5.013	35.683	39.196	34.641	566.746	386.080	517.370	3.739.242	4.510.572	3.506.521
189	Terciopelos y felpas de seda pura.....	233	186	296	2.016	1.366	1.133	34.401	28.455	44.588	313.987	204.150	183.424
190	Tejidos de seda cruda y de borra.....	772	363	316	10.877	6.006	4.837	42.302	19.188	18.850	585.739	320.164	255.985
191	Tules, encajes y puntillas de seda.....	1.446	516	1.943	10.324	11.642	14.361	197.100	74.182	264.499	1.412.404	1.594.756	1.979.063
192	Tejidos de punto de seda.....	197	43	140	3.307	3.411	2.239	15.192	3.096	13.788	240.804	260.676	164.502
193	Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....	5.651	1.608	7.785	27.960	23.041	21.295	313.524	92.610	432.000	1.532.155	1.262.345	1.181.600
194	Tejidos de seda, con mezcla de lana.....	1.937	1.553	2.760	13.096	11.612	18.506	59.813	47.205	83.505	399.228	353.482	567.300
195	Dichos con mezcla de algodón.....	13.875	6.113	13.143	91.472	95.239	75.071	444.248	237.307	400.995	2.878.145	2.974.239	2.295.441
	TOTAL DE LA CLASE.....												
196	Pasta para fabricar papel.....	1.240.090	692.353	1.768.044	9.614.205	11.567.399	13.405.813	372.027	207.706	353.609	2.884.251	3.017.736	2.681.162
197	Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	123.366	1.596	269	1.103.887	180.429	6.868	67.851	3.192	336	606.477	257.316	8.565
198	— dicho desde 36 á 50, ídem.....	58.219	43.534	223	530.594	640.236	247.335	75.685	23.944	122	689.761	352.129	136.033
199	— dicho desde 51 en adelante, ídem.....		11.821	16.704		322.910	281.107		15.367	21.715		419.783	365.437
	TOTAL DE LA CLASE.....	181.585	56.951	17.196	1.634.481	1.143.575	535.310	143.536	42.503	22.173	1.296.238	1.029.228	510.655
200	— recortado, hecho á mano y rayado.....	19.413	13.463	11.505	202.437	148.535	161.913	34.826	33.758	28.763	404.864	371.339	404.784
201	Líberos é impresos en castellano.....	19.319	10.138	14.446	119.127	101.020	157.751	64.718	39.962	48.394	389.075	338.418	528.466
202	— dichos en idioma extranjero.....	14.630	11.330	10.168	147.643	133.386	112.810	29.260	22.660	20.386	295.286	266.772	225.620

Estampas, mapas y diseños..... 8.391 6.764

Papel timbrado, facturas en blanco, etc..... 7.404

3.538 3.926

44.027 37.873

54.793

83.126 84.006

88.450 11.750

98.775 21.505

100.675 1.359.826

1.100.675 1.359.826

2.078.375

203	Estampas, mapas y dibujos.....	7.404	3.538	8.391	54.768	44.097	88.135	185.100	88.450	209.775	1.359.825	1.100.875	2.078.875
204	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	7.404	3.926	6.764	54.768	37.873	68.995	185.100	11.778	20.292	1.359.825	1.100.875	2.078.875
205	Papel estampado sobre fondo natural.....	15.792	3.061	5.170	269.208	220.669	189.050	31.584	4.592	7.755	588.416	345.107	288.575
206	— con fondo mate ó lustroso.....	15.792	1.632	2.092	269.208	32.686	58.864	31.584	3.264	4.184	588.416	65.406	107.728
207	— dicho con oro, plata, etc.....	1.207	755	783	27.856	20.506	30.050	6.035	3.775	3.915	588.416	410.513	391.308
208	— de estraza y para empaquetar.....	187.874	70.378	55.500	1.632.762	1.255.221	874.057	108.331	42.224	33.300	898.008	763.132	524.434
209	— delgado para envolver frutas.....	187.874	2.678	5.326	1.632.762	20.963	155.418	108.331	2.678	5.326	898.008	19.905	155.418
210	— no tarifado expresamente.....	32.070	73.051	60.826	1.632.762	1.276.184	1.029.475	108.331	44.902	38.626	898.008	773.037	679.852
	TOTAL DE LA CLASE.....		17.619	30.456	212.337	186.229	383.860	96.210	52.857	91.363	637.011	958.687	1.151.580
214	Duales.....	753	1.062	1.033	12.041	15.592	14.694	715.350	1.062.000	1.033.000	11.243.719	15.528.900	14.694.000
215	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	62.307	52.581	62.517	438.442	392.991	348.934	3.115.350	2.629.050	3.125.850	21.922.100	19.649.550	17.446.700
216	— dicha cepillada ó machihembrada.....	62.307	655	3.093	438.442	16.846	16.286	3.115.350	78.600	247.440	21.922.100	1.392.950	1.298.980
217	— fina para abanistería.....	140.209	149.148	179.417	1.311.327	2.568.483	4.268.349	46.269	49.219	59.208	432.736	858.600	1.408.571
218	— ídem aserrada en hojas.....	14.015	11.950	10.837	159.921	84.789	153.129	7.848	8.963	8.128	89.555	65.434	114.847
219	Pipería armada ó sin armar.....	218.136	123.066	71.670	1.757.536	3.085.533	1.763.662	51.678	49.226	28.668	4.069.776	1.239.010	705.584
220	Madera ordinaria labrada en objetos.....	75.443	20.124	80.860	2.034.888	1.936.074	820.654	436.272	177.892	115.182	4.069.776	3.915.640	1.622.274
221	— fina ídem en id.....	11.065	20.124	45.895	670.399	555.815	559.650	188.608	56.310	114.738	1.677.098	1.399.130	1.399.130
222	— dicha en objetos dorados.....	501.421	160.317	16.671	5.282.599	2.625.495	1.596.515	100.284	28.857	78.456	1.464.963	1.017.984	496.133
227	Enea, crin vegetal, etc.....												351.234
	TOTAL DE LA CLASE.....												39.477.953
230	Caballos castrados.....	14	6	42	159	83	161	12.600	5.400	37.800	148.100	74.700	144.900
231	Los demás y las yeguas.....	71	40	75	333	315	440	52.540	29.600	55.500	245.420	233.100	325.600
232	Ganado mular.....	128	64	69	1.830	2.359	1.191	51.200	25.600	27.600	732.000	943.600	435.720
233	— anual.....	11	17	48	308	232	289	660	1.020	2.880	18.080	13.920	17.340
234	Bueyes.....	505	371	413	10.257	1.231	5.025	101.000	400	82.600	2.051.400	246.200	1.205.000
235	Vacas.....	18	18	371	10.257	1.493	2.020	101.000	129.850	135.450	2.051.400	525.550	707.000
236	Becerras y terneras.....	505	391	1.171	10.257	3.575	10.492	101.000	132.050	255.150	2.051.400	856.850	2.256.700
237	Ganado de cerda.....	4	4	318	9.183	2.110	5.494	400	400	31.800	918.300	211.000	549.400
238	— lanar y cabrio.....	1.486	4.071	12.021	72.432	29.489	20.568	22.290	61.065	180.315	1.087.230	442.335	308.520
239	Cueros y pieles sin curti.....	584.769	868.193	1.198.718	6.338.082	6.719.054	6.803.131	818.677	1.215.470	1.678.205	8.915.738	8.406.676	9.524.398
240	Pieles charoladas y las de becerro curti.....	8.135	8.814	13.767	92.956	77.332	144.022	146.430	158.652	247.806	1.665.616	1.391.976	2.592.436
241	Las demás pieles curti.....	12.037	5.739	7.226	138.182	104.836	123.229	120.370	57.390	72.260	1.336.820	1.048.360	1.136.820
242	Correas de cuero para maquinaria.....	3.190	2.039	3.569	51.310	33.008	23.561	28.710	18.351	32.121	461.790	297.072	212.049
243	Grusas animales.....	1.667.883	192.460	1.941.800	15.928.961	11.121.709	3.787.552	1.063.799	126.099	1.262.170	10.353.820	7.239.110	2.442.946
244	Guano y abonos naturales.....	3.736.136	2.323.866	1.576.225	48.590.001	23.092.804	24.022.590	891.950	511.250	346.770	10.689.800	5.080.417	5.284.969
245	— dichos artificiales.....	3.736.136	2.600.750	1.746.137	48.590.001	21.906.338	23.072.126	891.950	364.105	366.689	10.689.800	4.856.092	4.845.146
263	Máquinas agrícolas.....	43.969	51.822	33.144	874.768	410.415	290.188	39.572	57.004	36.458	786.891	445.889	319.205
264	— motrices y las calderas de ídem.....	449.057	43.483	348.365	7.317.750	4.387.607	2.220.334	538.864	52.180	418.074	8.781.295	5.265.128	2.894.400
265	Locomotoras, locomóviles é ídem id.....	449.057	267.308	13.320	7.317.750	1.440.932	1.015.756	538.864	400.962	19.980	8.781.295	2.161.400	1.523.634
266	Máquinas de cobre y sus piezas.....	16.257	10.022	9.318	260.806	303.253	160.478	60.151	35.077	32.613	936.982	1.073.963	561.674
267	— de coser, de media, etc. y sus piezas.....	1.620.506	7.901	5.967	16.872.331	4.018.068	79.561	2.098.555	19.752	14.893	21.849.466	10.045.170	162.991
268	— de las demás clases y materias.....	1.620.506	604.561	984.014	16.872.331	17.453.489	8.898.860	2.098.555	725.473	1.180.817	21.849.466	20.944.187	10.678.632
269	Cinta para cards.....		12.333	429		63.579	29.600		4.008	3.750		98.141	23.670
270	Placas giratorias para locomotoras, etc.....	1.620.506	625.127	990.400	16.872.331	21.547.798	9.009.567	2.098.555	750.063	1.200.532	21.849.466	31.116.079	10.869.159
272	Coches y berlinas de cuatro asientos.....		1			5	6	4.000	4.000	308	28.000	20.000	24.308
273	Berlinas de dos asientos.....		3		14	5	4	11.200	8.400	3.750	39.200	14.000	11.200
274	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....		5	3	61	25	30	7.500	6.250	308	76.250	35.250	37.500
275	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....		32.437	44.316	710.936	366.492	93.164	102.921		28.805	607.107	197.756	100.617
276	Los demás vehículos para ídem.....		31	8.242	2.702.967	114.178	25.621	8.244	21.084	10.715	1.351.483	247.819	351.827
277	Carruajes para tranvías.....												39.809

NOTAS. Las cantidades y valores de la partida 178 en el año 1893, deben considerarse para las comparaciones como parte integrante de las 174 y 176, equivalentes á las 145 y 146 del Arancel antiguo. Las partidas 276 y 277 formaban en el Arancel anterior una sola partida, por lo que no pueden hacerse comparaciones sino englobando sus respectivas cantidades y valores.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.

NOMENCLATURA	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE				EN EL MES DE OCTUBRE DE				EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE										
	1891		1892		1893		1891		1892		1893		1891		1892		1893		
	Unidades	Pesetas.	Unidades	Pesetas.	Unidades	Pesetas.	Unidades	Pesetas.	Unidades	Pesetas.	Unidades	Pesetas.	Unidades	Pesetas.	Unidades	Pesetas.	Unidades	Pesetas.	
278 Carros de transporte y carretillas.....	88.727		1.214		473		1.051.884		235.041		31.301		35.491		420.755		94.076		17.470
279 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).....	0'028				1'000		82.190		43.394		63.745		6		16.439		8.678		12.749
280 — dichas desde 51 á 300.....							123.095								30.774				
281 — dichas desde 301.....							6.550.751		550.570		1.222.053				1.964.430		165.171		386.616
282 — de hierro y acero.....	1.724.120		2.991.842		955.000		11.520.072		10.225.895		29.379.310		446.891		4.102.966		5.112.948		14.213.106
283 — ídem para navegar á vela.....					8.000						1.489.036								801.814
TOTAL.....	1.724.148		3.542.412		964.000		18.306.108		10.819.859		32.154.144		446.897		6.114.659		5.286.797		15.394.285
TOTAL DE LA CLASE.....																			
CLASE XII.— <i>Substancias alimenticias.</i>																			
285 Aves y caza menor.....	203.529		113.481		152.540		2.003.019		1.491.949		1.739.203		407.058		226.962		2.983.898		3.478.406
286 Carne en salmuera y tasajo.....	1.283		1.449		31.030		342.680		6.140.501		306.903		744		17.997		178.033		178.033
287 — y manteca de cerdo.....	394.039		227.224		74.464		4.316.102		3.294.954		711.906		394.039		249.840		3.624.440		783.033
288 — de las demás clases.....	1.288		813		1.063		10.465		8.745		11.744		1.224		9.968		8.309		11.166
289 Manteca de vacas.....	48.409		47.657		42.001		171.045		148.832		197.204		174.272		171.565		542.793		634.931
290 Bacalao y pez palo.....	3.785.998		4.288.875		4.325.859		34.504.151		32.078.911		34.201.914		2.460.899		2.573.325		19.247.346		20.521.148
291 Pescados frescos.....	464.785		292.767		232.736		3.861.969		3.311.271		2.854.914		139.436		76.119		860.931		742.277
292 — salpitrados, ahumados, etc.....	2.798		2.270		6.906		80.237		74.666		132.357		1.539		44.129		41.068		72.796
296 Arroz sin cáscara.....	99.920		42.699		83.529		1.650.652		1.251.839		1.686.245		29.796		541.638		413.217		556.484
287 Trigo procedente de.....																			
Estados Unidos.....			3.669.901		1.116.551		20.400		4.077.155		48.778.272				733.980		815.431		9.755.654
Francia.....	528.906		927.700		1.653.505		9.181.528		6.140.501		28.903.905		105.381		185.540		1.238.100		5.780.781
Rusia.....	2.844.145		3.053.079		14.484.851		91.988.092		26.195.834		99.453.179		568.829		610.616		5.239.167		19.890.636
Turquía.....	2.090.068		6.757.635		2.491.803		19.787.455		21.277.173		53.197.907		418.014		1.351.527		4.255.434		10.639.582
Otros países.....	1.110.497		11.522.642		12.231.240		15.206.686		17.753.692		129.284.880		222.099		2.304.528		3.550.738		25.856.977
288 Harina de trigo procedente de.....																			
Alemania.....																			
Austria.....																			
Bélgica.....																			
Francia.....	31.236		787.605		221.515		3.683.444		2.577.255		3.810.947		10.308		259.910		850.495		1.257.613
Otros países.....	12.137		98.382		193.307		384.979		279.480		2.567.985		4.005		32.466		92.228		847.436
289 Los demás cereales procedentes de.....																			
Francia.....	43.373		885.987		414.822		4.142.653		2.858.465		6.405.425		14.313		292.376		943.294		2.113.790
Marruecos.....	442.573		26.817		14.714		9.920.397		2.062.229		643.202		70.812		3.754		168.872		90.049
Rumania.....	264.657		281.211		197.640		8.123.549		2.026.516		2.319.383		42.345		39.370		188.872		324.916
Rusia.....	1.093.930		182.633		209.771		1.773.930		1.447.006		7.766.799		160.629		28.569		199.732		1.087.352
Turquía.....	1.644.445		490.926		6.514.257		6.514.257		520.000		174.765		203.111		1.042.281		202.581		24.667
Otros países.....	1.372.150		836.357		71.805		7.900.003		4.303.035		2.171.981		219.544		68.730		524.601		304.078
290 Harina de los mismos.....																			
Legumbres secas.....																			
Cuba.....	5.926.645		2.417.949		493.930		57.778.887		22.751.891		15.695.213		948.263		254.512		3.023.459		2.197.734
Puerto Rico.....																			
Filipinas.....																			
Francia.....	3.056		4.571.662		1.034		16.476		11.358		11.609		764		305		2.841		2.903
Otros países.....	7.394.334				943.315		42.352.403		20.514.146		16.213.595		1.906.927		1.188.632		5.333.558		4.215.527
291 Azúcar procedente de.....																			
Cuba.....	2.932.154		1.268.202		272.865		34.146.304		52.919.258		8.928.812		1.789.292		697.511		29.105.591		4.910.847
Puerto Rico.....	644.317		658.458		645.848		10.451.267		18.250.433		9.784.356		386.590		362.152		10.037.737		5.381.394
Filipinas.....	162.561		135.238		110.168		1.551.809		2.628.153		2.599.552		97.537		74.381		1.445.484		1.429.755
Francia.....	1.566		261		361		47.424		4.860		1.018		1.018		30.825		3.158		3.640
Otros países.....	57.584		2.763		141.065		606.430		1.425.023		1.252.291		37.430		1.796		926.265		813.990
TOTAL.....	9.848.182		2.064.922		1.170.107		46.803.294		75.227.727		22.565.994		2.311.867		1.136.010		41.518.935		12.536.636

104.126 | 122.126 | 50.403 | 1.077.734 | 1.254.429 | 825.963 | 216.252 | 256.463 | 105.946 | 2.094.301 | 1.839.521 | 1.839.521

104.126 | 122.126 | 50.403 | 1.077.734 | 1.254.429 | 825.963 | 216.252 | 256.463 | 105.946 | 2.094.301 | 1.839.521 | 1.839.521

307	Cacao en grano procedente de.....	103.126 2.027	122.126 33	50.403 705	1.077.734 110.326	1.254.429 32.312	875.963 90.312	216.252 4.064	256.463 69	106.846 1.481	2.191.824 219.863	2.034.301 67.864	1.889.121 169.186
	Cuba.....	70.376	160.900	110.091	898.444	1.081.997	1.290.887	158.346	345.935	268.714	1.907.290	2.363.986	3.362.585
	Puerto Rico.....	59.626	28.576	132.647	1.141.983	1.749.833	1.045.849	125.215	61.438	311.720	2.547.600	4.067.917	2.457.743
	Filipinas.....	178.704	44.660	140.834	1.432.833	1.739.013	1.450.446	375.278	96.019	330.860	3.030.723	4.056.510	3.408.549
	Venezuela.....												
	Otros países.....												
309	Café en grano procedente de.....	418.859	356.295	434.650	4.661.330	5.807.584	4.743.777	879.145	759.926	1.008.721	9.867.000	13.190.568	11.238.226
	Cuba.....	363	18.890	7.980	91.235	158.253	46.382	799	49.114	20.774	200.847	411.458	117.238
	Puerto Rico.....	70.571	95.262	115.901	2.807.641	4.045.254	4.859.582	155.256	247.681	301.843	6.150.133	10.517.659	12.894.912
	Filipinas.....	94.375	13.203	186	1.769.520	692.706	289.538	207.625	34.328	1.801.081	3.869.810	1.801.081	752.798
	Méjico.....		143	9.149	2.545	2.051	11.834	19.545	358	465	5.599	5.130	29.586
	Otros países.....	8.884	15.014		103.837	188.104	115.880		37.535	23.873	224.443	345.261	289.703
	Suma.....	174.193	142.512	133.226	4.774.778	5.086.368	5.423.216	388.225	369.016	345.455	10.454.332	13.080.539	14.084.237
311	Canela de Ceilán.....	20.945	28.328	15.845	186.719	184.669	173.509	83.780	113.912	63.880	746.876	798.876	694.036
312	— de las demás clases.....	23.650	5.892	6.091	77.929	52.427	41.207	23.650	5.892	5.091	77.929	52.427	41.207
316	Pimentón.....	47.903	12.042	61.281	313.607	311.255	102.460	86.225	21.676	49.025	564.493	580.439	123.148
317	Té.....	4.459	3.305	11.270	58.142	65.691	46.044	7.803	5.784	19.723	101.649	97.456	80.579
320	Aguardiente procedente de.....	5.629	938	2.450	67.894	103.951	44.220	197.015	30.016	78.400	2.276.295	3.326.432	1.415.040
	Cuba.....	13	165	61	825	789	335	455	5.280	1.952	28.875	25.248	10.720
	Puerto Rico.....	24.237	2	1	234.783	51.884	2	1.164.336	80	40	11.269.584	1.994.560	80
	Filipinas.....	3.893	2		20.667	8.051	5	186.864			992.016	322.040	200
	Alemania.....	5.503	123		61.468	5.779		264.144	4.920		2.951.664	231.160	
	Francia.....	5.868			20.586	26.301	314	273.024			988.128	1.052.040	12.560
	Suecia.....												
	Otros países.....												
	Suma.....	44.983	1.228	2.512	406.223	196.735	44.876	2.085.838	40.296	80.392	18.506.557	6.951.480	1.438.600
321	Licores y aguardientes compuestos.....	76	26	40	735	1.294	393	33.000	13.000	20.000	367.000	647.000	196.500
	TOTAL.....	45.059	1.254	2.552	406.958	188.029	45.269	2.123.888	53.296	100.392	18.873.557	7.598.480	1.635.100
323	Vinos espumosos.....	25.100	1.027	10.469	203.200	185.884	73.260	125.500	8.135	52.345	1.016.000	929.415	366.300
	— generosos, en pipas.....	76.200	1.256	50	965.800	63.259	6.427	114.300	1.884	75	1.448.700	94.889	9.642
	— dichos, en botellas.....		1.384	1.645		50.890	9.775		2.768	3.290		101.780	19.550
	Los demás vinos en pipas.....		5.348	4.135		524.796	38.059		8.022	6.203		787.194	57.091
	Dichos, en botellas.....		3.573	4.826		57.030	27.116		5.360	12.065		85.548	59.944
	TOTAL.....	76.200	11.561	10.656	965.800	695.975	81.377	114.300	18.034	21.633	1.448.700	1.069.411	146.227
324	Conservas alimenticias.....	15.889	5.746	4.937	95.767	79.862	49.901	79.445	28.730	24.685	478.835	399.400	249.505
325	Dulces.....	25.702	19.992	23.158	197.681	157.075	142.473	77.106	59.976	69.474	593.043	471.225	427.419
326	Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	38.459	9.418	27.608	1.839.837	266.879	242.566	17.307	4.238	12.378	827.927	120.117	106.526
327	Queso.....	177.770	104.876	112.349	1.179.167	843.607	356.391	355.640	209.752	224.698	2.358.354	1.688.634	1.712.762
330	TOTAL DE LA CLASE.....							14.462.328	18.030.662	12.746.644	158.004.892	133.847.200	150.873.881
340	Aderezos y adornos.....	872	610	962	8.780	8.668	8.060	47.959	33.550	52.910	482.899	476.740	443.300
341	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	20.028	5.260	7.491	144.401	67.848	77.396	200.280	52.600	74.910	1.444.010	678.480	773.960
343	Dichos, labrados.....	706	857	1.447	8.806	14.392	10.916	17.944	21.425	36.175	220.144	359.800	222.879
345	Botones de todas clases.....	66.515	2.942	12.652	296.740	217.799	91.449	332.575	17.652	63.260	1.483.700	1.088.996	457.245
357	Juegos y juguetes.....	19.641	7.485	7.485	149.593	122.232	81.566	117.844	16.350	44.910	897.556	733.892	489.156
361	Pasamanería de seda.....	446	285	327	2.519	2.482	2.595	22.302	14.260	16.350	125.952	124.100	129.750
362	— de lana.....	3.193	1.033	4.626	25.536	31.928	21.846	31.928	10.330	46.280	456.800	456.800	219.460
363	— de las demás clases.....	6.512	6.791	7.006	57.919	51.523	43.012	56.048	54.398	56.048	463.360	412.184	344.096
369	Tejidos de goma elástica.....	7.539	8.596	13.658	75.719	58.548	104.956	105.548	120.344	191.212	1.070.604	834.974	1.381.393
	TOTAL DE LA CLASE.....							928.174	351.109	582.035	6.443.973	5.165.465	4.461.149

CLASE XIII.—Varios.

Importaciones especiales.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns for 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It lists various goods like 'Material para ferrocarriles', 'Para colonias agricolas', and 'Para la Compania Arrendataria' across years 1891, 1892, 1893, and 1894.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales articulos exportados por las Aduanas de la Peninsula e islas Baleares durante el mes de Octubre del año 1893, comparados con los de igual periodo de 1891 y 1892.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

Table with columns for 'CANTIDADES EXPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS'. It lists goods like 'Carbones minerales', 'Alquitranes, brea, etc.', and 'Galena no argentifera' across years 1891, 1892, 1893, and 1894.

Clase	Descripción	1.035	20.152	42.148	18.591	38.082	397.960	4.983.489	5.475.380	42.148	18.593	65.690.023	36.082	398.195
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.														
37	— fina y porcelana.....													
TOTAL DE LA CLASE.....														
38	Oro en pasta y moneda.....	96		11	782	1.388	1.279	29.760	5.500	3.410	226.920	430.280		576.490
39	— en joyería y vajilla.....	50		7	134	91	79	25.000	1.774.602	3.500	67.000	45.500		39.000
40	Plata en pasta y moneda.....	68.829	98.589	11.361	436.057	1.851.317	663.717	1.376.580	1.774.602	204.498	8.721.140	33.323.706		11.946.906
41	— en joyería y vajilla.....	35	256	240	514	2.090	2.154	980	7.228	6.720	14.392	58.580		60.312
42	Desperdicios de platero.....				9.880	200	1.251	358.510	114.652	371.806	148.200	3.000		18.765
43	Hierro colado en lingotes.....	4.481.370	1.433.144	4.647.573	53.985.767	35.516.474	21.666.390	358.510	114.652	371.806	4.318.859	2.843.318		1.733.311
44	— forjado y acero en barras.....	10.296	460.887	187.974	1.222.268	2.210.159	1.983.876	2.574	115.222	46.863	305.568	552.539		496.937
45	— en carriles inutilizados.....	564.882	260.000	809.000	3.268.162	3.416.000	8.715.103	39.549	18.200	56.630	228.772	1.209.666		705.070
46	— en objetos labrados.....	82.109	116.897	144.323	2.648.386	2.199.394	1.281.889	45.160	64.293	79.378	1.456.611	18.362.633		14.459.563
49	Cáscara de cobre.....	2.604.889	2.533.222	3.410.424	27.080.411	30.102.677	23.704.236	1.683.184	1.545.265	2.080.359	17.603.266	18.362.633		37.402
50	Cobre negro y el viejo.....			2.000	100.143	1.804	29.922			2.500	125.182	847		639.360
51	— en torales.....				76.978	260.129	462.741	18.320	73.307	891	134.560	468.152		832.221
52	— en barras.....	10.178	40.726	891	74.098	65.200	101.289	5.882	19.126	30.110	159.305	140.189		217.770
53	— en planchas y clavos.....	2.643	8.896	14.005	28.015	29.966	61.037	5.635	68	13.091	55.435	112.918		505.735
54	Latón en planchas.....	3.046	37	7.076	31.661	116.233	101.147	7.255	11.185	6.265	158.275	581.165		8.681.029
55	Cobre, latón y bronce labrados.....	1.457	2.237	1.263	1.850.112	1.624.619	1.550.184		113.596	51.049	10.360.628	9.097.865		
56	Azogue ó mercurio.....	1.208	20.285	9.116										
58	Plomo argentífero en galápagos.....	2.700.917	5.641.399	484.477	18.056.499	38.045.112	19.613.639	1.485.504	2.256.560	173.791	10.261.074	7.832.878		7.845.456
	{ A Francia.....	2.400.122		8.464.676	39.972.417		50.836.899	1.320.067		3.385.870	22.161.249	15.218.045		20.334.759
	{ A otros países.....													
59	Plomo pobre en idem.....	5.101.039	5.641.399	8.899.153	58.628.916	57.627.308	70.450.538	2.805.571	2.256.560	3.559.661	32.422.323	23.050.923		28.180.215
	{ A Francia.....	2.453.875	592.323	2.797.830	21.372.877	8.966.746	21.929.247	736.163	165.850	783.382	6.411.862	2.510.687		6.140.178
	{ A otros países.....	6.909.262	5.420.783	1.859.536	39.130.122	50.884.944	40.460.322	2.072.778	1.517.819	520.670	11.739.037	14.247.784		11.398.889
	{ A otros países.....	9.363.137	6.013.106	4.657.366	60.502.999	59.851.690	62.389.569	2.808.941	1.683.659	1.304.052	18.150.899	16.758.471		17.469.007
60	— en tubos.....	567	1.340	2.053	14.221	38.504	34.745	255	603	924	6.399	17.327		15.636
61	Plomo labrado en otras formas.....	18.648	59.025	119.077	208.489	1.534.179	1.407.713	7.086	22.929	45.249	79.165	583.587		534.168
62	Zinc en barras y planchas.....	319.251	3.766	356.635	1.956.989	1.595.016	2.472.648	1.608.010	1.883	178.317	1.017.624	797.508		1.236.333
63	Los demás metales y aleaciones.....	11.275	9.930	14.572	126.221	172.053	147.550	38.825	29.790	43.716	378.659	516.159		442.630
TOTAL DE LA CLASE.....														
CLASE III.—Drogas y productos químicos.														
64	Aceite de almendras.....	47			2.215	1.362	1.578	146						4.990
65	— de cacahuet y otras semillas.....	32.379	3.000	23.077	161.943	1.321.788	600.553	27.522	1.781	20.769	6.866	4.220		540.487
66	Borras de aceite de olivas.....	263.984	312.336	65.383	1.985.521	5.875	1.140	52.797	1.140	13.077	137.651	1.174.028		
67	Cortezas y otras materias curtientes.....	82.859	37.298	282.766	387.376	259.192	793.657	35.324	62.467	113.106	397.104	393.960		215.774
68	Cacahuet.....	20.161	76.282	57.517	2.400.691	2.643.316	2.547.185	6.048	14.919	14.954	720.207	103.676		317.463
69	Regaliz en rama.....	92.454	37.412	15.050	567.735	488.202	288.536	129.436	19.593	14.954	794.829	688.323		662.288
70	— en extracto y pasta.....	26.827	30.150	50.818	370.401	307.737	714.887	28.960	33.165	55.899	407.441	684.663		429.988
71	Productos vegetales no expresados.....			1.000	321.137	178.851	714.491	441.100	271.104	130	41.747	398.511		785.805
76	Azúfre.....	29.406.674	18.073.596	17.146.563	193.308.761	189.987.122	174.750.840	441.100	271.104	257.198	2.869.631	2.869.806		2.621.261
77	Cloruro de sodio.....	178.606	335.472	365.686	4.549.413	3.895.458	4.578.434	357.212	587.076	639.930	9.098.826	6.817.051		8.012.223
	{ A Francia.....	128.626	56.897	86.493	607.061	901.958	766.762	257.252	99.570	151.362	1.214.122	1.578.428		1.341.833
	{ A otros países.....	307.232	392.969	452.179	5.156.474	4.797.416	5.345.246	614.464	688.646	791.292	10.312.948	8.395.479		9.354.056
78	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	47.195	55.524	34.751	445.029	590.779	524.904	117.988	124.929	78.189	1.112.573	1.329.253		1.181.033
79	Crémor tártaro.....	663.923	409.252	963.548	6.267.205	8.013.279	7.931.117	398.354	229.181	3.760.341	3.760.341	4.487.437		4.504.042
88	Jabón común.....	74.823	81.048	156.838	1.196.720	1.286.394	1.191.653	123.458	183.720	358.783	1.972.938	2.122.550		1.965.337
90	Cera y estearina en velas.....	5.510	7.715	5.045	40.536	66.501	77.091	44.080	61.720	40.360	314.048	532.008		616.728
91	Perfumería y esencias.....													
TOTAL DE LA CLASE.....														
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.														
94	Tejidos de algodón blancos.....	304.966	393.245	537.847	2.480.598	4.178.717	4.767.804	1.372.482	1.769.602	2.420.311	11.162.321	18.804.327		21.455.318
95	— teñidos y estampados.....	124.299	110.132	286.157	1.082.745	1.110.665	1.970.628	839.018	743.391	1.891.050	7.298.528	7.496.988		13.301.348
96	— de punto.....	96.563	80.733	125.307	833.032	1.018.884	1.111.231	579.378	484.398	751.842	4.998.192	6.113.304		6.667.386
TOTAL DE LA CLASE.....														
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.														
109	Hilaza de cáñamo y lino.....	363	1.128	2.091	27.614	30.092	37.406	933	2.764	5.123	67.653	73.719		91.644
103	Jarcia y cordelería.....	30.681	35.881	57.891	315.932	430.677	477.256	86.283	41.106	66.575	363.320	495.179		548.843
104	Tejidos llanos de hilo.....	34.056	22.762	53.235	290.167	369.617	445.143	204.336	136.572	319.419	1.741.002	2.217.702		2.710.858
105	— cruzados de id.....	348	682	1.697	21.050	20.918	10.666	3.480		16.970	210.500	209.180		106.660
106	— de otras fibras vegetales.....	573	645	787	11.630	35.509	61.264	860	1.023	1.180	17.444	53.262		91.893
107	Encajes de hilo.....	136	645	797	3.552	7.246	7.886	29.920	152.900	175.340	781.440	1.605.120		1.743.720
TOTAL DE LA CLASE.....														

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	EN EL MES DE OCTUBRE DE				EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE				EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE			
	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
109	418.697	601.498	559.701	3.585.426	4.699.356	7.715.131	711.785	1.022.547	951.492	5.996.224	7.988.908	13.115.722
110	11.947	7.433	24.570	73.454	75.300	224.224	47.788	29.752	58.280	292.816	301.200	856.896
111	887	882	882	6.761	18.172	27.282	7.096	4.656	4.656	54.098	129.376	218.296
112	1.082	1.653	1.073	2.063	26.949	17.312	17.168	26.448	33.008	33.008	431.184	116.272
113	2.431	9.592	14.428	85.598	233.708	257.610	43.758	172.656	259.704	1.472.278	4.206.744	4.636.980
114	148	1.024	2.536	21.132	15.753	48.888	1.480	10.240	25.360	211.320	153.790	4.488.870
115	5.831	4.118	1.350	77.287	39.746	14.510	75.803	53.534	889.971	889.971	516.698	189.630
116	4.030	783	1.111	36.114	31.178	11.111	36.270	7.047	17.550	325.026	303.936	99.999
117	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
118	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
							941.292	1.329.280	1.334.210	9.274.731	14.031.834	19.722.665
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
120	12.500	9.098	>	45.057	37.114	1.104	150.000	109.176	>	540.684	445.728	13.248
121	12.500	9.098	>	45.057	37.114	1.104	150.000	109.176	>	540.684	445.728	13.248
122	1.868	8.080	5.053	28.882	45.217	28.785	16.812	72.720	45.477	259.538	406.948	254.565
123	6.664	4.315	4.980	33.809	58.832	34.920	299.880	194.175	224.100	1.521.405	1.727.190	1.601.340
124	18	>	>	18	>	472	810	>	>	810	>	22.240
125	6.682	4.315	4.980	33.827	58.832	35.392	300.690	194.175	224.100	1.522.215	1.727.190	1.623.580
126	5	1	24	688	215	1.146	290	58	1.392	48.604	12.470	68.517
127	1.592	1.150	1.873	12.522	24.585	15.166	151.240	109.250	177.935	1.189.520	2.330.575	1.440.770
128	97	12	119	921	953	438	14.065	1.740	17.255	131.545	138.185	63.510
129	3	>	1	6	>	28	435	>	1.000	725	>	4.060
130	12	>	1	26	2	30	12.000	>	>	26.000	>	30.000
131	>	>	>	>	>	>	645.532	487.119	467.159	3.719.231	5.063.096	3.496.250
132	63.855	33.693	71.762	451.735	490.087	657.316	54.277	28.639	60.993	383.974	416.557	558.718
133	66.820	60.754	487.877	581.985	570.321	482.415	103.571	94.169	75.620	902.081	884.309	753.927
134	4.168	6.298	9.027	117.318	9.262	117.318	6.262	43.127	13.540	43.127	88.948	176.247
135	76.190	207.270	91.696	868.918	1.444.237	1.021.721	182.856	497.448	220.070	2.085.209	3.466.169	2.452.129
136	81.475	59.019	115.638	641.145	597.108	643.998	244.425	177.057	346.914	1.791.374	1.931.634	1.931.634
137	5.179	3.434	2.778	52.300	61.726	29.565	129.475	85.860	69.450	1.307.500	1.544.150	728.125
138	84.665	134.699	211.440	1.371.080	2.252.926	1.888.191	46.566	74.074	116.292	754.094	1.239.099	1.038.501
139	>	>	>	>	>	>	767.422	966.684	902.884	7.404.420	9.430.606	7.639.581
140	2.916.955	2.218.520	1.226.646	30.892.041	24.708.541	21.167.173	283.356	177.482	98.132	2.471.361	1.976.662	1.684.977
141	419.283	89.367	87.673	3.019.768	2.425.321	2.303.659	201.256	42.896	42.083	1.449.483	1.164.450	1.105.729
142	>	2.272	5.733	9.550	37.284	28.917	>	22.720	57.330	95.500	372.840	289.170
143	77.306	87.148	98.596	1.131.907	988.760	949.901	1.032.284	1.220.072	1.381.314	15.846.693	13.842.640	13.299.614
144	30.940	26.332	28.914	330.654	428.126	350.578	433.160	368.648	494.796	4.630.156	5.993.764	4.908.092
145	108.246	113.480	127.510	1.462.561	1.416.886	1.300.479	1.515.444	1.588.720	1.786.140	20.476.854	19.836.404	18.207.706
146	504.200	41.132	385.890	677.445	510.103	1.849.974	75.630	616.980	57.897	101.615	687.327	276.585
147	4.792.654	4.240.430	4.428.260	41.270.905	33.965.610	35.616.567	527.192	466.447	487.102	4.539.800	3.726.217	3.917.821
148	45.796	41.735	48.005	452.939	468.499	431.920	16.029	16.694	19.202	158.529	187.400	172.768
149	>	>	>	450	720	>	>	>	>	159	252	>
150	>	>	>	>	>	>	2.568.907	2.931.939	2.547.886	29.293.300	27.951.552	25.654.753
151	135	9	147	2.160	687	507	67.500	4.506	73.500	1.080.000	843.500	253.500
152	319	47	139	1.202	717	952	143.550	42.300	62.550	540.900	343.800	362.800
153	80	8	118	767	363	387	5.600	560	8.260	53.690	26.820	26.820
154	1.959	624	3.503	28.390	11.771	14.903	734.625	234.000	1.313.855	10.646.250	4.414.125	5.577.375
155	1.404	716	635	10.137	6.811	6.176	21.060	10.740	9.555	152.055	102.165	92.640
156	1.031	60	415	2.101	1.699	1.247	15.465	900	6.225	31.515	25.485	18.705
157	381	94	724	7.229	1.571	1.622	38.100	4.400	72.400	722.900	157.100	167.700
158	200.736	155.185	204.089	1.349.691	1.249.229	1.669.280	361.288	248.280	326.542	2.352.559	1.998.760	2.670.787
159	17.911	25.873	6.387	269.981	320.220	182.845	67.166	97.224	23.951	1.020.130	1.211.025	685.670
160	2.215	48.672	99.296	635.798	532.553	799.792	115.544	77.755	158.874	1.017.180	865.285	1.279.316
161	2.191	10.925	8.015	62.573	97.443	129.193	19.719	65.550	48.090	563.157	584.652	775.158
162	428	547	2.138	19.292	17.208	19.997	2.996	3.829	14.966	135.044	120.356	139.979
163	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
164	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
165	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
166	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
167	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
168	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

	10.925	8.015	62.573	97.442	129.193	19.719	65.550	48.090	563.157	584.652	775.158
168 Vaquetas.....	547	2.138	19.292	17.208	19.997	2.996	3.829	14.995	136.044	120.356	139.979
169 Pielés de becerro curtidás.....	2.414	1.635	91.129	48.132	31.195	32.100	24.140	16.350	911.280	481.320	811.950
170 Badanas, tafletes, etc.....	19.158	16.434	180.742	215.023	186.409	114.934	114.934	98.604	903.710	1.290.118	1.112.814
172 Calzado.....	128.733	119.455	1.087.218	1.316.468	1.386.727	2.050.320	2.059.728	1.911.280	17.395.648	21.031.488	22.187.632
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	3.765.803	2.993.970	4.144.742	37.526.018	32.984.589	35.652.846
CLASE XI.—Maquinaria.....											
180 Maquinaria.....	11.984	170.004	607.147	282.529	445.753	96.802	15.220	215.905	771.077	358.812	605.679
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	96.802	15.220	215.905	771.077	358.812	605.679
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.....											
184 Aves y caza.....	4.784	8.751	49.046	39.949	42.975	2.568	9.468	17.502	98.092	79.898	85.980
185 Carnes frescas.....	46	70	84	200	258	46	200	70	84	200	258
186 Jamones y carnes saladas.....	11.745	10.960	159.688	132.810	147.961	19.982	19.987	18.632	271.470	225.776	250.916
187 Tocino y manteca de cerdo.....	2.081	4.226	67.328	66.243	66.243	3.122	3.786	6.337	81.392	101.080	98.763
188 Manteca de vacas.....	29.537	31.625	222.940	363.924	355.640	74.939	76.796	82.225	624.232	946.201	924.664
189 Pescados frescos.....	13.424	42.573	1.055.872	431.876	440.291	27.629	3.356	10.643	263.957	108.067	111.072
190 Langostas y mariscos.....	8.387	>	200.639	234.730	342.408	57.038	12.581	>	300.959	352.095	513.611
> A Francia.....	>	>	8.855	>	79.481	4.500	>	>	13.232	>	119.221
> A otros países.....	8.387	>	209.474	234.730	421.889	61.538	12.581	>	314.211	352.095	632.832
191 Sardina salada y prensada.....	335.850	284.162	2.039.716	1.128.975	1.913.057	167.944	117.547	99.457	815.887	395.140	459.571
> A Francia.....	804.955	416.301	2.788.931	3.063.723	2.779.926	160.176	281.727	145.705	1.115.571	1.072.302	972.972
> A otros países.....	1.140.785	700.463	4.828.647	4.192.698	4.092.983	398.120	399.274	245.162	1.931.458	1.467.442	1.432.543
192 Los demás pescados curados.....	48.303	60.744	974.388	860.747	2.056.785	45.888	31.848	54.670	919.585	766.348	1.837.106
193 Arroz.....	379.222	214.117	3.342.156	3.336.130	4.184.523	170.650	310.986	96.352	1.503.989	1.501.259	1.883.064
194 Cebada.....	1.240	21.600	3.275	3.902	252.006	211	3.672	3.672	12.511	42.854	42.854
195 Centeno.....	1.100.013	17.668	1.583.439	24.898.302	113.765	209.093	1.611	3.357	300.054	4.730.677	21.615
196 Maíz.....	5.350	310	11.953	53.163	32.285	856	4	50	1.913	8.506	5.165
197 Trigo.....	5.600	2.565	556.340	15.786	27.469	1.232	800	667	122.394	4.105	7.141
198 Los demás cereales.....	1.200	3.283.367	279.078	132.948	9.837.211	180	195	492.505	41.862	19.941	1.475.582
199 Harina de trigo.....	2.481.903	46.301	38.608.498	1.720.871	26.744	868.636	34.409	16.205	11.771.263	602.307	100.361
200 Garbanzos.....	133.410	352.210	2.898.907	3.522.498	3.202.211	80.046	381.592	211.326	778.188	2.113.499	2.365.265
201 Las demás legumbres secas.....	314.467	435.289	2.431.843	2.368.355	3.202.211	100.629	101.340	127.587	710.508	960.664	960.664
202 Aíes.....	220.356	208.149	3.127.457	1.988.206	2.165.306	132.202	65.745	104.074	1.876.475	994.103	1.082.652
203 Cebollas.....	2.280.927	9.361.939	11.550.626	11.369.101	36.475.855	273.711	343.444	1.133.432	1.386.086	1.364.291	4.377.102
204 Judías verdes.....	327.817	382.926	17.824	18.303	22.216	>	5	5.350	5.491	6.665	6.665
205 Patatas.....	90.561	40.610	5.338.274	3.935.107	5.410.331	36.050	37.113	42.121	586.660	432.862	595.136
206 Las demás hortalizas.....	632.683	1.067.319	6.281.337	4.790.751	9.749.455	10.867	241.668	1.085.299	753.760	619.797	1.267.426
207 Almendra en cáscara.....	1.004.135	693.369	1.702.119	1.140.149	2.573.148	682.683	2.006.481	1.501.493	1.702.119	1.163.957	2.495.953
208 — en pepita.....	147.761	130.457	2.624.542	3.622.290	2.444.836	2.153.890	246.188	97.865	5.642.941	8.463.047	5.256.397
209 Aceitunas.....	297.045	282.408	402.320	19.001	440.881	157.434	1.622	141.204	213.229	154.224	220.441
> A Francia.....	1.585.989	2.756.725	5.046.302	5.236.634	6.301.035	840.574	566.000	1.378.362	2.674.540	2.473.592	3.150.517
> A otros países.....	1.883.034	3.039.133	5.448.622	5.255.635	6.741.916	998.008	567.622	1.519.566	2.887.769	2.627.816	3.370.958
211 Castañas.....	8.008	135.323	113.764	168.419	160.647	1.762	22.197	29.771	25.029	34.853	35.342
212 Higos secos.....	977.729	258.729	1.705.664	1.438.253	626.869	278.764	281.703	72.444	477.536	402.711	175.523
> A Francia.....	216.052	601.929	729.401	1.597.489	1.656.293	60.295	180.803	168.540	204.032	427.697	463.012
> A otros países.....	1.193.781	860.658	2.435.065	2.905.742	2.283.162	334.059	462.506	240.984	681.618	830.408	638.535
213 Nueces.....	17.819	55.929	31.953	43.143	71.067	6.059	9.123	19.016	10.874	15.169	24.102
214 Pasas.....	454.744	517.087	879.626	1.020.009	864.867	227.372	272.482	256.544	439.812	510.005	432.434
> A Francia.....	9.922.634	8.568.511	20.267.733	26.764.614	19.552.208	4.961.317	5.862.227	4.284.256	10.138.866	18.882.306	9.776.103
> A otros países.....	10.377.378	9.085.598	21.147.359	27.784.623	20.417.075	5.188.689	6.134.709	4.542.800	10.573.678	13.892.311	10.208.537
215 Las demás frutas secas.....	39.034	50.775	373.711	272.298	580.846	15.614	21.253	20.310	149.485	108.919	232.361
216 Granadas.....	770.889	669.760	1.359.678	551.427	1.591.255	164.178	33.577	113.859	271.936	93.542	270.513
217 Limones.....	1.744.146	1.349.507	2.893.434	2.951.650	2.711.214	313.946	207.457	242.911	520.655	591.298	488.029
218 Naranjas.....	79.509	495.250	12.648.428	22.575.170	21.850.805	12.721	128.222	79.240	2.019.747	3.611.026	3.496.108
> A Francia.....	362.070	1.371.018	27.611.836	33.822.179	26.252.514	57.932	77.178	219.363	4.421.865	5.411.548	4.200.402
> A otros países.....	441.579	1.866.268	40.260.264	56.397.349	48.103.319	70.653	205.400	298.603	6.441.642	9.022.574	7.696.510
219 Uvas.....	9.398.863	12.166.095	21.259.671	15.072.511	23.422.542	4.417.466	4.184.345	6.033.047	9.992.046	7.536.255	11.711.270
220 Las demás frutas frescas.....	837.684	511.704	5.107.963	4.074.274	11.589.866	167.537	19.020	102.341	1.021.592	814.866	2.317.974
221 Anís.....	107.107	206.816	751.368	542.549	562.523	107.107	57.677	206.816	751.368	542.549	562.523
222 Azúcar.....	2.006	1.854	29.470	36.905	25.812	200.600	125.400	157.590	2.947.000	3.126.925	2.214.870
223 Cominos.....	2.416	12.239	65.447	117.606	100.347	2.416	16.404	12.239	65.447	117.606	100.347
225 Pimiento molido y sin moler.....	152.551	222.314	1.016.706	1.155.358	1.284.535	122.041	72.078	177.551	813.166	920.285	1.027.626

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893
229 Aceite de oliva exportado por la región de... Mediodía... Levante... Las demás provincias...	330.173 126.418 34.350	999.895 439.551 75.911	767.470 154.641 51.556	6.990.853 1.891.666 510.735	8.235.453 3.663.548 903.168	19.155.685 4.091.143 827.616	307.061 117.568 31.946	959.900 421.969 72.875	736.771 148.455 49.494	6.501.493 1.759.248 474.984	7.906.037 3.517.006 867.040	18.389.456 3.927.498 794.511
230 Dicho exportado á... Francia... Otros países...	490.941	1.515.357	973.667	9.393.254	12.802.169	24.074.444	456.575	1.454.744	934.720	8.735.725	12.290.083	23.111.465
231 Aguardiente común... - anisado... Espíritu de vino...	307 347 2	514 391 41	443 399 9	4.573 7.077 274	4.900 5.560 227	3.256 4.509 1.180	18.420 24.290 160	30.851 27.369 3.041	26.580 27.939 675	274.360 495.365 20.571	294.011 388.499 17.011	195.360 315.630 88.500
234 Vino común exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	767.553 10.710 21.859 29.482 25.269 1.908	391.566 10.431 11.390 33.599 18.161 1.989	202.163 13.197 14.535 35.131 26.056 2.066	7.450.113 87.010 136.223 396.815 321.700 25.235	4.180.788 79.660 110.349 471.804 266.991 32.517	3.073.972 82.411 164.985 514.804 348.503 28.036	19.188.825 267.750 205.020 604.750 326.898 37.198	7.048.188 187.758 205.020 604.750 326.898 35.802	3.638.934 237.546 261.630 632.358 469.008 37.198	186.252.825 2.175.250 1.483.398 2.969.730 9.266.472 6.273.054 504.648	75.254.194 1.433.880 1.986.282 8.492.472 4.805.838 585.306	55.331.496 1.483.398 2.969.730 9.266.472 6.273.054 504.648
235 Vino de Jerez y sus similares exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	8.323 8.364 3.591 15 2.368	852 6.931 1.735 49 1.224	4.492 6.147 2.414 1 1.241	63.757 75.071 17.715 1.450 20.632 460	56.098 68.603 13.487 1.660 19.318 188	23.729 60.434 13.884 549 23.307 100	1.211.990 1.087.320 466.880 1.950 310.440 180	102.240 831.720 208.200 5.880 146.880 600	539.040 737.640 289.680 120 148.920 2.400	8.288.410 9.759.230 2.302.950 188.500 2.682.160 59.800	6.731.760 8.232.360 1.618.440 199.200 2.318.160 22.560	2.847.480 7.252.080 1.666.080 65.880 2.796.840 12.000
236 Vino generoso á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	1.934 46 274 56 453 17	1.638 49 141 145 102 19	1.127 110 213 117 102 19	22.323 2.139 4.287 654 3.476 160	12.517 143 1.179 1.262 2.584 114	11.620 138 2.879 779 5.502 105	174.060 4.140 24.660 12.325 40.770 1.530	139.230 4.165 11.985 12.325 8.670 1.615	95.795 9.350 18.105 9.945 8.670 1.615	2.009.070 192.510 385.830 58.860 312.840 14.400	1.063.945 12.155 100.215 107.270 219.640 9.690	987.700 11.730 244.715 66.215 407.670 8.925
238 Algarrobos... 239 Alpiste...	66.734 38.840	7.819 81.473	1.304.733 40.956	87.168 550.230	14.790 778.318	3.101.667 462.270	6.673 10.487	782 21.998	130.473 11.058	8.716 148.563	1.687 210.207	310.166 124.742
242 Conservas alimenticias... A Francia... A otros países...	207.304 362.859	216.460 506.823	150.567 582.449	1.365.861 3.244.058	1.288.185 4.723.169	1.064.262 5.725.788	310.956 544.289	324.630 760.235	225.851 873.673	2.078.792 4.866.086	1.932.278 7.084.753	1.596.394 8.588.679
243 Embutidos... 244 Chocolate... 245 Dulces... 247 Pastas para sopa...	570.163	723.283	733.016	4.629.917	6.011.354	6.790.050	855.245	1.084.925	1.099.524	6.944.878	9.017.031	10.185.073
TOTAL DE LA CLASE	24.276 22.564 106.932 77.129	30.635 42.160 135.096 156.555	22.245 56.554 217.334 202.671	248.616 268.892 195.530 1.196.698	302.236 374.068 272.633 1.810.166	360.092 469.582 383.181 1.977.172	121.380 67.692 267.380 42.421	153.175 126.480 337.740 86.105	111.225 169.662 543.355 111.469	1.243.080 806.676 488.827 658.182	1.503.330 1.122.204 681.581 985.142	1.800.460 1.408.748 957.950 1.087.443
CLASE XIII. - Varios.	1.662 4.382 13.378 5.942	1.319 6.794 4.519 7.736	2.972 6.001 1.005 27.433	26.616 45.093 30.352 126.465	29.534 69.219 149.625 117.127	25.712 55.581 11.312 158.686	41.550 52.584 2.010 29.710	32.975 81.534 9.038 38.680	74.300 72.016 2.010 137.165	665.400 541.116 60.704 652.873	743.350 830.639 289.250 585.605	642.800 666.988 22.624 886.475
TOTAL DE LA CLASE	23.682	10.796	14.315	179.085	159.354	122.003	3.078.660	1.295.520	1.717.800	23.281.050	19.122.430	14.640.360

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Peninsula é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE OCTUBRE DE								
	1891			1892			1893		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	474	381.234	55.545	423	366.629	56.733	477	414.873	61.270
De vela.....	458	330.188	195.337	310	215.917	165.526	260	207.714	141.557
	199	13.847	12.421	140	11.432	15.069	129	10.666	8.066
	187	34.708	37.171	85	21.437	24.668	97	20.063	22.422
EN LASTRE									
Vapores.....	88	54.363	>	109	69.721	>	153	113.819	>
De vela.....	216	177.264	>	294	239.544	>	258	240.138	>
	71	4.673	>	64	4.319	>	42	2.144	>
	76	17.757	>	35	6.020	>	41	10.464	>
TOTALES.....	1.769	1.014.034	300.474	1.460	935.069	261.996	1.457	1.019.881	233.315

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE								
	1891			1892			1893		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	4.520	3.609.211	690.516	3.993	3.418.508	596.899	4.248	3.675.551	683.749
De vela.....	4.110	3.016.514	1.849.010	3.310	2.691.182	1.738.630	3.196	2.606.331	1.878.656
	1.671	131.440	107.165	1.262	161.537	91.533	1.253	116.692	90.138
	1.422	299.362	312.077	1.085	222.404	244.564	1.006	207.982	228.105
EN LASTRE									
Vapores.....	811	522.693	>	899	624.062	>	1.238	912.600	>
De vela.....	2.265	1.955.091	>	2.709	2.245.602	>	2.736	2.337.384	>
	519	21.337	>	471	29.951	>	509	28.971	>
	715	165.187	>	511	109.700	>	465	124.384	>
TOTALES.....	16.033	9.720.535	2.958.768	14.240	9.502.946	2.671.626	14.651	10.009.895	2.880.648

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE OCTUBRE DE								
	1891			1892			1893		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	480	573.471	104.163	473	439.508	117.658	537	403.932	101.896
De vela.....	624	461.837	422.760	529	407.292	452.856	395	319.772	253.764
	131	14.338	16.759	138	13.997	13.728	121	13.963	8.095
	114	27.590	33.683	47	11.073	15.181	72	14.945	18.009
EN LASTRE									
Vapores.....	50	20.393	>	79	56.697	>	75	59.391	>
De vela.....	38	32.331	>	74	65.445	>	49	58.612	>
	67	2.836	>	73	6.050	>	65	4.870	>
	88	15.318	>	42	11.392	>	41	9.449	>
TOTALES.....	1.592	1.148.034	577.365	1.455	1.011.454	599.423	1.355	884.934	381.764

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE								
	1891			1892			1893		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	4.345	3.964.684	935.820	4.017	3.571.609	833.043	4.327	3.910.574	973.662
De vela.....	6.115	4.535.459	4.853.008	4.696	3.779.649	3.968.508	5.213	4.261.422	3.944.907
	1.120	137.105	98.258	1.224	109.937	80.310	1.067	104.844	83.659
	1.102	214.650	235.448	926	235.257	226.966	752	164.279	181.308
EN LASTRE									
Vapores.....	556	315.993	>	695	495.506	>	709	459.970	>
De vela.....	550	489.032	>	1.175	965.961	>	463	440.287	>
	659	33.791	>	461	34.754	>	435	40.149	>
	649	140.350	>	420	86.243	>	389	83.567	>
TOTALES.....	15.096	9.831.094	6.122.534	13.614	9.278.916	5.156.827	13.885	9.465.092	5.183.536

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Octubre y diez primeros meses de 1893,
comparados con iguales períodos de los años 1891 y 1892.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	6.365.333	6.290.785	5.091.374	68.314.704	63.803.479	60.279.989
II.....	2.778.413	1.588.808	1.837.366	29.635.854	25.169.256	19.461.356
III.....	4.670.917	3.585.787	3.978.177	45.820.603	41.250.064	43.212.088
IV.....	2.958.612	1.929.471	3.213.687	79.953.858	77.987.437	69.945.604
V.....	2.992.221	1.729.334	1.644.354	27.767.911	26.679.574	21.541.071
VI.....	5.406.530	1.268.776	3.585.238	37.568.774	33.683.570	22.932.812
VII.....	2.488.555	1.410.775	2.634.501	16.635.154	16.963.232	16.635.689
VIII.....	1.070.627	550.107	849.190	8.852.254	8.541.294	9.002.432
IX.....	4.723.605	4.201.107	4.814.338	42.347.022	45.699.525	39.477.953
X.....	3.260.626	2.705.452	4.597.066	38.665.114	30.595.208	30.076.969
XI.....	3.353.395	2.996.631	1.755.450	40.992.088	46.001.295	32.108.603
XII.....	14.462.328	13.030.662	12.746.644	158.004.892	133.847.200	150.873.831
XIII.....	928.174	351.109	582.035	6.443.973	5.165.465	4.461.149
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	12.043.882	1.507.427	5.056.267	99.484.814	74.832.411	51.837.101
TOTALES.....	67.503.218	43.146.231	52.385.689	700.487.015	630.219.010	571.846.647

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	4.983.489	5.475.380	5.006.231	66.467.134	65.690.023	69.110.094
II.....	9.436.642	7.857.678	8.089.089	96.135.575	109.135.970	89.549.925
III.....	2.019.677	1.689.552	2.202.909	23.025.495	23.094.494	23.292.116
IV.....	2.790.878	2.997.391	5.063.213	23.459.041	32.414.519	41.424.052
V.....	274.817	334.365	584.598	3.181.359	4.654.162	5.293.618
VI.....	941.292	1.329.280	1.334.210	9.274.731	14.031.834	19.722.665
VII.....	645.532	487.119	467.159	3.719.231	5.063.096	3.496.250
VIII.....	767.422	966.684	902.884	7.404.420	9.430.606	7.639.581
IX.....	2.563.907	2.931.939	2.547.886	29.293.300	27.951.552	25.654.753
X.....	3.765.803	2.993.970	4.144.742	37.526.018	32.984.589	35.652.846
XI.....	96.802	15.220	215.905	771.077	358.812	605.679
XII.....	44.118.672	29.685.447	29.368.824	323.557.538	211.231.011	202.935.053
XIII.....	150.600	162.227	285.491	1.920.093	2.458.844	2.218.887
TOTALES.....	72.560.533	56.926.252	60.213.141	630.735.012	538.499.512	526.595.519

NOTA. Los valores asignados á los artículos importados y exportados en 1893, son provisionales, á causa de haber tenido que hacerse la liquidación con arreglo á los consignados en la tabla oficial de 1892, última publicada.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891-92	1892-93	1893-94
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	8.522.445	9.725.969	11.345.229	35.438.196	33.443.463	44.738.131
— de exportación.....	»	70.678	92.178	812	221.140	331.782
Impuesto de carga.....	386.672	346.691	361.086	1.507.791	1.359.009	1.468.328
— de descarga.....	301.785	257.870	271.302	1.191.169	1.109.235	1.172.802
— de viajeros.....	23.829	22.080	22.836	89.601	84.818	90.384
Derechos menores.....	59.983	52.580	52.455	233.676	200.061	215.156
— de cuarentena y lazareto.....	5.304	86.811	108.648	31.431	185.492	300.144
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	52.566	23.652	63.111	225.492	191.688	267.715
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	»	»	192	2.996	1.835	763
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	6.667.044	45.145	985.476	7.217.667	48.480	1.865.561
Ingresos eventuales.....	124	23	»	162	3.934	1
TOTALES.....	16.019.752	10.631.499	13.302.513	45.939.000	36.849.154	50.450.767
Corresponde según los presupuestos.....	8.635.417	8.648.917	8.864.000	34.541.668	34.595.668	35.456.000
Diferencia de más.....	7.384.335	1.982.582	4.438.513	11.397.332	2.253.486	14.994.767
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 20 de Noviembre de 1891, 19 de Noviembre de 1892 y 25 de Noviembre de 1893.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891-92	1892-93	1893-94
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	682.726	2.512	160	3.146.786	145.101	1.120
Azúcar.....	3.077	975	859	13.398	14.197	16.297
Bacalao.....	493.239	769.999	778.655	1.981.239	2.300.237	2.749.030
Cacao.....	163.535	141.465	151.457	756.590	1.021.250	1.109.737
Café.....	4.422	7.611	4.661	14.617	24.153	14.875
Harina de trigo.....	5.725	116.950	54.751	55.155	341.736	192.961
Petróleos.....	1.099.177	1.488.157	1.163.080	3.957.836	3.825.277	5.387.921
Trigo.....	525.729	2.074.477	2.558.236	3.701.486	3.852.215	10.933.872
Los demás cereales.....	244.018	97.669	21.733	1.053.821	433.825	136.330
TOTALES.....	3.221.648	4.699.815	4.733.592	14.680.928	11.957.991	20.542.143
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>16.019.752</i>	<i>10.631.499</i>	<i>13.302.513</i>	<i>45.939.000</i>	<i>36.849.154</i>	<i>50.450.767</i>
Los demás artículos.....	12.798.104	5.931.684	8.568.921	31.258.072	24.891.163	29.908.624

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891-92	1892-93	1893-94
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	206.316	22.118	88.519	891.077	1.229.172	709.909
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	678.206	335.926	372.386	2.830.623	5.544.743	2.535.504
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	385.323	552.627	699.149	2.022.048	2.476.599	3.001.124
TOTALES.....	1.269.845	910.671	1.160.054	5.743.748	9.250.514	6.246.537

En el año económico de 1891-92 formaban estos valores parte de los de la Renta de Aduanas.

Madrid 25 de Noviembre de 1893.—El Director general de Aduanas, Isidoro Recio de Ipola.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Se halla vacante en esta Sección la plaza de Auxiliar tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos de la Secretaría del Ministerio, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que, según lo dispuesto en el artículo 266 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar, ha de proveerse por oposición. Esta se ha de verificar con sujeción a lo determinado en el art. 307 del reglamento general para la ejecución de la expresada ley, que a continuación se inserta juntamente con el programa de preguntas para el primer ejercicio y el de temas para el segundo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Sección dentro del plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y asegurarán en aquéllas, bajo su responsabilidad, que reúnen las circunstancias exigidas en el art. 298 de la ley citada, y que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos del 299 de la misma, acompañando al mismo tiempo los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la partida de bautismo.
 - 2.º Título de Abogado, original ó en testimonio, y en su defecto certificación del Secretario de la Universidad en que conste que tienen aprobados los ejercicios necesarios para obtener dicho título.
 - 3.º Certificación del Registro central de penados y procesados, expedida con posterioridad á la fecha de este anuncio, y justificativa de no hallarse en aquel caso ni de haber sido condenados á penas correccionales ó afecciones, y en caso afirmativo haber obtenido rehabilitación.
 - 4.º Certificación de la Administración de Hacienda, correspondiente al domicilio de los solicitantes, expedida con posterioridad á la fecha de este anuncio, justificativa de no ser deudores al Estado ó á fondos públicos como segundos contribuyentes ó por alcance de cuentas.
- Madrid 27 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY HIPOTECARIA DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR

Art. 307. Para llevar á efecto las oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar, en el caso previsto en el art. 266 de la ley, se observarán las siguientes reglas, que se publicarán en cada convocatoria:

1.ª Las oposiciones se anunciarán oportunamente en la GACETA DE MADRID.

2.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar dentro del plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria, acompañando al mismo tiempo los documentos justificativos de que reúnen las circunstancias exigidas en el art. 298 de la ley y que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos del 299 de la misma.

Si no tuvieren los aspirantes el título de Abogado, presentarán certificación del Secretario de la Universidad en que conste que tienen aprobados los ejercicios necesarios para obtener dicho título, entendiéndose que deberán presentar éste antes de ser nombrados.

Al anunciar cada una de las oposiciones, la Sección especificará los documentos indispensables para acreditar las demás circunstancias exigidas por esta regla. Podrán los aspirantes presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Al día siguiente de terminado aquel plazo, la Sección remitirá á la GACETA DE MADRID, para su publicación en la misma, una lista ó relación con los nombres de todos los aspirantes.

3.ª El Jefe de la Sección declarará admisibles á los ejercicios de oposición á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere la regla anterior, desestimará las instancias de los demás y publicará en la GACETA la lista de los admitidos. Contra esta resolución no se dará recurso alguno.

4.ª Constituirán el Tribunal de oposiciones: el Jefe de la Sección ó quien haga sus veces, Presidente; un Magistrado de la Audiencia de Madrid, dos Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, un Abogado del Colegio de Madrid, un Registrador de la propiedad de primera clase, y un Oficial de la citada Sección, que desempeñará las funciones de Secretario. Los individuos del Tribunal serán nombrados por el Ministro de Ultramar para cada una de las oposiciones que se celebren, publicándose los citados nombramientos en la GACETA DE MADRID.

El cargo de individuo del Tribunal de que se trata, es honorífico y gratuito.

5.ª Los ejercicios serán tres, dos teóricos y uno práctico, todos públicos.

6.ª El primer ejercicio consistirá en contestar á 12 preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes:

Dos de Derecho civil español.
Dos de Legislación hipotecaria de las provincias de Ultramar.

Dos de Legislación sobre Registro y matrimonio civil de dichas provincias.

Dos de Legislación notarial de las mismas.

Dos de Legislación general de Ultramar.

Una de Derecho administrativo.

Y una de Derecho mercantil.

7.ª El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema sacado á la suerte de entre 100, que versará sobre las materias siguientes: Derecho civil español; Legislación hipotecaria de las provincias de Ultramar; Legislación relativa al Registro y matrimonio civil de dichas provincias; Legislación notarial de las mismas; Derecho administrativo; Derecho mercantil, y Legislación general de Ultramar.

8.ª El ejercicio práctico consistirá en extraer un expediente sobre Legislación hipotecaria, Registro ó matrimonio civil ó Notariado, y proponer la resolución que proceda. A este efecto se formarán por la Sección 20 temas relativos á otros tantos expedientes.

9.ª Cada vez que se anuncie en la GACETA DE MADRID la convocatoria para oposiciones, se publicará á continuación un programa de 300 preguntas para el primer ejercicio y los 100 temas sobre que ha de versar el segundo.

10. El Tribunal anunciará por medio de la GACETA, y con quince días de anticipación, el local, días y horas en que hayan de comenzar los ejercicios.

11. En el día señalado para comenzar los ejercicios se

procederá por el Tribunal al sorteo público de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato y volverá á ser numerado con el que le correspondiera después del que tuviere el más alto.

Si convocado por segunda vez no compareciere, se le tendrá por desistido de la oposición.

12. El opositor verificará el primer ejercicio sacando á la suerte las 12 preguntas prevenidas en la regla 6.ª, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de hora y media.

13. Para el segundo ejercicio, uno de los opositores sacará á la suerte el único tema sobre que han de versar las Memorias, que deberán escribir de su puño y letra en el plazo máximo de doce horas, siendo constantemente vigilados por un individuo del Tribunal, y pudiendo valerse de libros.

Terminada la redacción de la Memoria, la entregarán al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual, á la vista del opositor, la cerrará bajo sobre, que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta.

El día designado por el Tribunal, el opositor que haya redactado la Memoria procederá á su lectura. Si alguno no pudiere hacerlo, deberá expresar la causa que se lo impida al Tribunal, que decidirá lo procedente, según los casos.

14. El ejercicio práctico se verificará extrayendo los opositores el expediente que previamente sacará uno de ellos á la suerte, proponiendo la resolución y cumplimentándola en el término de ocho horas, á cuyo efecto quedarán vigilados en la forma prevenida en la regla anterior, pero pudiendo valerse de libros.

Terminado el trabajo lo entregarán al individuo del Tribunal que se halle presente. El día designado por el Tribunal se procederá á la lectura de este trabajo.

15. El Tribunal acordará lo conveniente á fin de que en todo caso se depositen cada día en las urnas la mitad por lo menos de las preguntas sobre que ha de versar el primer ejercicio.

16. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias de los ejercicios, salvo el derecho del Presidente en el desempeño de su cargo.

17. Después de cada uno de los tres ejercicios, el Tribunal, en votación secreta, calificará á los opositores.

El que no fuere aprobado en algún ejercicio no podrá verificar los ulteriores.

La lista de los aspirantes aprobados en cada ejercicio se exhibirá al público en el local en que se celebren las oposiciones, anunciándose del mismo modo los llamamientos sucesivos.

18. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal formará una lista, en la que serán colocados por orden de mérito todos los opositores aprobados. Este orden de colocación se determinará por votación especial para cada lugar, depositando en una urna cada votante una papeleta con el nombre del opositor á quien en su concepto correspondiera el número á que la votación se refiera.

19. Las votaciones serán siempre secretas.

Las calificaciones se harán por mayoría de votos.

En caso de empate decidirá el Presidente.

20. El Tribunal propondrá para las plazas vacantes que se hayan anunciado á oposición y las que vacaren antes del día de terminarse ésta, á los opositores que hayan obtenido los primeros números, de manera que la plaza de mayor categoría y sueldo correspondiera al núm. 1.º, la que le siga al número 2, y así las demás.

21. El Presidente elevará al Ministro de Ultramar las propuestas unipersonales á fin de que se extiendan los nombramientos.

22. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de cinco individuos ó lo menos. No podrán tomar parte en la votación los Jueces que por cualquier causa hayan dejado de asistir al primer ejercicio de alguno de los opositores.

23. Se llevará el correspondiente libro de actas rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, que lo remitirá á la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar una vez terminadas las oposiciones.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES Á LA PLAZA DE AUXILIAR TERCERO DE LA SECCIÓN DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR

Derecho civil español.

1.ª Codificación: ventajas é inconvenientes de la misma; sistemas de las diferentes escuelas que la impugnan y defienden.

2.ª Códigos y compilaciones españolas: historia crítica y vicisitudes.

3.ª Legislación foral: provincias que la disfrutan; ventajas é inconvenientes de la unidad jurídica nacional.

4.ª Ley: su definición; caracteres y condiciones de la misma; su formación, publicación, efectos, aplicación, interpretación y derogación.

5.ª Personalidad civil: causas que la determinan; requisito indispensable para los efectos civiles; extinción y restricciones de la misma.

6.ª Personalidad jurídica: quiénes gozan de este carácter; por qué disposiciones se regula su capacidad civil; sus facultades y deberes; extinción de las asociaciones que gozan de aquel carácter y aplicación que en este caso ha de darse á sus bienes.

7.ª Domicilio: causas que lo determinan: diferencia entre vecindad, domicilio y residencia, así como entre el legal y el efectivo.

8.ª Matrimonio: su definición; diferentes formas de matrimonio; disposiciones comunes á las mismas en cuanto se refieren á los esposales y prohibición de contraerlo por precepto de la ley civil.

9.ª Requisitos que han de preceder al matrimonio de los menores de edad; penas en que incurrían éstos cuando lo celebran prescindiendo de los mismos; pruebas del matrimonio.

10. Derechos y obligaciones de los cónyuges; actos; derechos y deberes que puede la mujer realizar, ejercer y cumplir sin licencia del marido.—Efectos de la nulidad del matrimonio y los del divorcio.

11. Matrimonio canónico; requisitos, formas y solemnidades para su celebración; efectos civiles que produce: matrimonio de conciencia, sus efectos.

12. Tribunales competentes para conocer de los pleitos de nulidad y divorcio del matrimonio canónico.—Ejecución de las sentencias que se dicten en los mismos.

13. Matrimonio civil: capacidad de los contrayentes, celebración del matrimonio y su nulidad, divorcio, causas legítimas para solicitarlo, efectos civiles que produce.

14. Efectos del matrimonio contraído fuera de España por

extranjeros, con arreglo á las leyes de su nación, y del contraído en el extranjero por dos españoles ó por un español y un extranjero.—Medios de probar el matrimonio, ya se haya contraído en España, ya el extranjero.

15. ¿Quiénes pueden denunciar los impedimentos para la celebración del matrimonio? Término para hacer la denuncia. Autoridad para sustanciarla, y forma ó trámites por que ha de sustanciarse.

16. ¿Cuáles son los impedimentos canónicos impedientes del matrimonio, y cuáles son sus efectos en el orden religioso? ¿Cuáles son los impedimentos civiles del matrimonio, y en qué penas incurre el que á pesar de ellos lo contrae, según lo dispuesto en los artículos 437 y siguientes del Código penal?

17. Paternidad y filiación; hijos legítimos ó ilegítimos; presunciones de legitimidad; pruebas de filiación; legitimación; reconocimiento de los hijos naturales; cuando están obligados á él, tanto el padre como la madre; derechos de los hijos naturales reconocidos; fundamento y razón de tales derechos.

18. Alimentos entre parientes: quiénes están obligados recíprocamente á dárselos; orden por el cual ha de hacerse la reclamación cuando sean dos ó más los obligados á prestarlos por quien tenga derecho á pedirlos; hasta dónde puede alcanzarse su cuantía; alteraciones que puede experimentar; cuando termina la obligación de dar alimentos.—Crítica filosófica de esta disposición legal.

19. Patria potestad: en qué consiste; quiénes la ejercen; qué derechos y obligaciones produce; sus efectos sobre las personas y bienes de los hijos; modos de extinguirse.—Adopción: quiénes no pueden realizarla; derechos y deberes del adoptante; manera de realizarlo; preponde esta disposición de la ley á las necesidades de la sociedad en los momentos actuales?

20. Ausencia: en qué consiste; medidas provisionales en caso de realizarse; cuando y por quién puede pedirse su declaración; administración de los bienes del ausente; presunción de su muerte; efecto de la ausencia con relación á los derechos eventuales del ausente.

21. Tutela: su definición y clases de ella; quiénes están sujetos á cada una de las mismas; á quiénes corresponde su ejercicio; tutores; sus facultades; quién los nombra y en quién puede recaer su nombramiento; personas inhábiles para ejercer el cargo de tutores y protutores; remoción y excusas de los mismos; afianzamiento; ejercicio, cuentas y registro de la tutela.

22. Consejo de familia: su formación y manera de proceder; emancipación y mayoría de edad.

23. Prueba de los actos inscribibles en el Registro civil: quién debe facilitar en los matrimonios canónicos los datos para su inscripción en el Registro.

24. Bienes: qué sean y sus clases; especificación de los que se comprenden en cada una de ellas, según su naturaleza y según las personas á que pertenecen.

25. Propiedad: qué sea; fundamento filosófico de la misma; manera de adquirirla; derechos del propietario y limitación de los mismos.—Frutos: su división; quién los percibe y con qué obligaciones.

26. Posesión: su definición, naturaleza y especies; concepto en que se tiene, y diferentes caracteres de quienes disfrutan de ella; adquisición de la misma; sus efectos y causas por que se pierde.

27. Usufructo: uso y habitación; en qué consisten; manera de constituirse; derecho y obligaciones del usufructuario; modo de extinguirse comunes al uso y habitación; facultades y deberes de los que tienen derecho de habitación y uso de bienes.—Crítica comparada de la antigua y de la nueva legislación sobre estas limitaciones del dominio.

28. Servidumbre: su definición; diferente clasificación de las mismas con relación á la naturaleza de los bienes; del tiempo por que se prestan y disfrutan por la limitación del derecho ó extensión del mismo y por la causa de establecerse; maneras de adquirirse y de extinguirse; derechos y obligaciones de los dueños de los predios dominante y sirviente.

29. Servidumbres legales y voluntarias en materia de aguas: de paso, de medianería, de luces y vistas; del desagüe de edificios, de pasto, etc.; en qué consisten; derechos y obligaciones de los dueños de los predios que dominan y de los que sirven.—Plantaciones: distancias á que han de hacerse, según la clase; facultades y derechos de los señores de las heredades contiguas de aquéllas en que los árboles existen.

30. Donación: en qué consiste; precedentes históricos; cuántas clases hay de donación; efectos que respectivamente producen; limitación de las mismas; personas que pueden hacerlas ó recibirlas; su revocación y reducción.

31. Sucesiones: qué se entiende por herencia; modos por que se transmite ó define; qué comprende; á quién se llama heredero, y en qué sucede.—Incapacidades para hacer testamento absoluta y relativamente.

32. Testamento: qué sea, y sus diferentes clases: forma de los testamentos comunes; ológrafo, abierto y cerrado; quiénes no pueden ser testigos en ellos; requisitos para la validez de cada uno de ellos, después de su otorgamiento y en el acto, siendo sordo ó ciego el testador.

33. Testamentos especiales: militar, marítimo y hecho en país extranjero; requisitos y formalidades que deben concurrir en cada uno de ellos; caducidad de los dos primeros; causas y tiempo de la misma.

34. Revocación é ineficacia de los testamentos; eficacia de las cláusulas derogatorias; efecto que produce el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, lo mismo que la ruptura de su cubierta, raspaduras, enmiendas ó borrado de las firmas que lo autoricen; á quién se imputan estos defectos ó vicios.

35. Personas incapacitadas para suceder por testamento ó abintestato; quiénes sin estarlo no pueden percibir todo ó parte del haber hereditario de determinados individuos; quiénes otros son incapaces de suceder por causa de indignidad.

36. Los religiosos y religiosas profesos, ¿pueden testar? ¿Pueden heredar abintestato?

37. ¿Es necesaria la institución de heredero para la validez del testamento? ¿Cómo debe designar el testador al heredero? ¿Vicia la institución el error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero? Habiendo dos ó más de idénticos nombres, apellidos y circunstancias, ¿quién de ellos será el heredero?

38. ¿Qué se entiende por sustitución? Cuántas clases hay de sustitución.—Facultades de los testadores para nombrar sustitutos á sus herederos.—Limitación de las mismas, según la naturaleza de ellas.—Fideicomisos: cuáles son válidos y cuáles no; gravámenes que puede el testador imponer al heredero.

39. Institución de herederos; legado condicional; su definición; diferentes condiciones; efectos que cada una de ellas produce; obligaciones de los herederos ó legatarios, según las que les afecten; garantías para que se cumpla y realice la voluntad del testador.

40. Legitimidad: su definición; quiénes son herederos forzosos; porción legítima que á cada clase ó categoría de los mismos corresponde, ya limitada, ya *in extenso*.—Sucesión de los descendientes y ascendientes y su calidad; pretensión de los herederos forzosos y sus efectos; imputación de lo percibido por éstos antes de fallecer el testador.

41. Mejoras: en qué consisten; cuantía á que pueden ascender; casos en que es válida la mejora hecha por contrato *inter vivos*; facultades del testador para designar la cosa en que ha de consistir la mejora; cuando puede someter á otro la de hacerla, y obligaciones del mejorado, según los casos y circunstancias.—Derechos del cónyuge superviviente.

42. Hijos ilegítimos: quiénes son: naturales; sus derechos en la herencia de sus padres; diferentes casos de concurrencia con descendientes, ascendientes legítimos y con el cónyuge sobreviviente; derechos de los hijos ilegítimos que no tengan la condición de naturales y de los legitimados por concesión Real.

43. Desheredación: de ella, según se refiera á descendientes, ascendientes ó cónyuges; causas y dónde puede hacerse; á quién incumbe la prueba de la certeza de aquéllas; efectos de la que se hace sin causa ó sin que ésta se pruebe; derechos de los hijos del padre desheredado.

44. Mandato y legado: en qué consisten; sus diferentes clases; derechos y deberes del legatario; legado de educación, de pensión periódica ó cantidad anual; orden de prelación de los legatarios; facultad de éstos para optar entre dos legados; modo de pagar las deudas si la herencia se distribuye en legados.

45. Albaceas: qué se entiende por tales; quiénes pueden serlo; cuántas son sus clases; cuáles son sus facultades; plazo para cumplir su encargo; puede prorrogarse, por quién; cuenta que deben dar de haberlo realizado; término del albaceazgo.

46. Sucesión intestada: cuándo tiene lugar; quiénes son llamados á ella; parentesco, grado, línea, clase de ella, computación de grado en cada una; parientes de mejor derecho en los diferentes grados y líneas; derecho de representación y de acrecer.

47. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda quede en cinta; facultades de los herederos y derechos de aquélla; quiénes pueden y en qué casos impugnar la legitimidad del parto; término para ejercitar la acción.

48. Que bienes están sujetos á reserva y quiénes están obligados á ella; qué facultades tiene el padre en los bienes reservados; de qué modo suceden en ellos los hijos á cuyo favor lo están; obligaciones del viudo ó viuda al contraer segundo matrimonio.

49. Aceptación y repudiación de la herencia: sus formas y efectos; quiénes pueden hacerlas; derechos de los tutores con relación á los herederos.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar; sus efectos, casos en que el heredero pierde aquellos derechos.

50. Colación; qué se entiende por tal; cuándo tiene lugar y cuándo no; qué gastos y donaciones no están sujetos á ella. Partición; manera de hacerse, efectos de la misma; obligaciones recíprocas de los herederos; rescisión de la partición; pago de las deudas hereditarias.

51. Obligaciones; en qué consisten, su naturaleza, origen, efectos y diferentes clases.—Extinción de las obligaciones, modos de realizarla.—Prueba de las obligaciones.

52. Contratos: desde cuándo existen; requisitos esenciales, naturales y accidentales de los mismos, su eficacia, interpretación, rescisión y nulidad.

53. Contrato sobre bienes con ocasión de matrimonio; forma de los mismos, determinada por la voluntad de los contratantes ó por ministerio de la ley, estipulaciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón de matrimonio; dote, administración, usufructo y restitución de la dote.

54. Bienes parafernales; sociedad legal de gananciales; bienes que pertenecen á ellas; propios de cada uno de los cónyuges.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales, su administración, disolución y liquidación.

55. Separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio; cuándo tiene lugar, casos en que pueden solicitarla alguno de aquéllos; deberes que les afectan aún después de realizada; á quién compete la administración de los bienes gananciales; cuándo aquélla tiene efecto.

56. Compraventa.—Naturaleza y efectos de este contrato; quiénes tienen capacidad para celebrarlo; obligaciones respectivas del vendedor y comprador.—Evicción y saneamiento; sus efectos y consecuencias en los diferentes casos en que tenga lugar.

57. Resolución de la venta: causas por las que puede tener lugar.—Retrato convencional y legal; sus condiciones y consecuencias, tanto por lo que se refiere al comprador como al vendedor; transmisión de créditos y demás derechos incorporales.

58. Permutas; su definición; efectos de las mismas; cuándo una de las cosas permutadas es ajena ó se pierda por evicción.—Arrendamiento: cosas y actos que pueden ser su objeto.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario; disposiciones especiales, según sean objeto del contrato los de una ó otra clase.

59. Arrendamiento de obras y servicios: de criados y trabajadores asalariados; obras por ajuste ó precio alzado; sus efectos y consecuencias para el dueño y contratista.—Transporte por agua y tierra, tanto de personas como de cosas.

60. Censos; sus clases y definiciones; pactos ó modificaciones de los mismos; naturaleza y condición del censo.—Pensiones; redención y prescripción de los censos consignativo y reservativo.

61. Censo enfiteutico; su naturaleza; división del dominio; dueño directo; derechos que le corresponden y manera de ejercitarlos.—Enfitenteo; sus obligaciones y derechos; laudemio; quién lo paga y en qué consiste; comisos; casos en que tienen lugar; condiciones para que tenga lugar.—Foro y demás contratos análogos.

62. Contratos de sociedad; naturaleza y efectos del mismo; obligaciones de los socios recíprocamente y para con un tercero; modo de extinguir la sociedad.

63. Mandato; naturaleza, forma y efectos del mismo; obligaciones del mandatario y del mandante; modos de acabarse.

64. Préstamo y comodato; su naturaleza, forma y efectos; diferencias sustanciales de ambos contratos; obligaciones y derechos que nacen de los mismos para el comodante y prestatario y para el comodatario y prestatario.

65. Depósito y secuestro; naturaleza, efectos y forma de los mismos; obligaciones del depositante y depositario; depósito voluntario y necesario; cuándo tienen lugar; secuestros.

66. Contratos aleatorios ó de suerte; su definición, atendido su carácter y naturaleza; seguro; juego; apuesta y renta vitalicia.

67. Transacción y compromiso; qué sea; quiénes pueden

celebrar éstos contratos; objeto posible de los mismos; efectos que producen, causas de rescisión.

68. Fianza; su naturaleza y extensión; efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, así como entre aquél y el deudor y entre los cofiadores.—Extinción de la fianza; distinción entre la legal y la judicial.

69. Prenda; hipoteca y anticresis.—Requisitos esenciales en los dos primeros contratos: sus diferencias; acciones que producen.—En qué consiste la anticresis: efectos para el acreedor y deudor.

70. Cuasicontrato: hechos que los constituyen y sus condiciones; efectos que producen en cada caso y circunstancias; culpa, negligencia y dolo; sus diferencias; consecuencias de los actos u omisiones que los determinen.

71. Concurrencia y prelación de créditos: cuándo tiene lugar; concurso; sus efectos; clasificación de créditos; orden de preferencia entre los mismos ó prelación.

72. Prescripción: su naturaleza y efectos; su justificación como modo de adquirir el dominio; crítica razonada de ella; qué bienes se adquieren mediante aquélla y obligaciones que se extinguen.

73. Prescripción del dominio y demás derechos reales: requisito necesario para la ordinaria, y circunstancias que han de concurrir en ella; términos para la prescripción según los bienes; quiénes pueden prescribir.

74. Prescripción de acciones; cuándo tiene lugar; término para la precripción de las reales, personales é hipotecarias; sus requisitos ó condiciones; tiempo por el cual se prescriben diferentes obligaciones, especificando cada una de ellas.

75. Crítica razonada del nuevo Código civil: leyes que deja vigentes y las que deroga; qué disposiciones suyas tienen efecto retroactivo; cuándo puede reformarse y circunstancias que han de preceder para ello.

Legislación hipotecaria de las provincias de Ultramar.

1.ª Concepto é historia del Registro de la propiedad. Razón de comprenderse su organización en la legislación hipotecaria.

2.ª Exposición y crítica de los principales sistemas hipotecarios. Principios en que se funda el que rige en las provincias de Ultramar.

3.ª Aplicación á Puerto Rico, Cuba y Filipinas de la legislación hipotecaria de la Península. Reseña y fundamento de las principales variaciones introducidas.

4.ª Reseña y fundamento de las principales reformas que introduce la ley Hipotecaria de 14 de Julio de 1893:

5.ª De la creación, supresión y alteración de la circunscripción territorial de los Registros de la propiedad. De la división territorial de los mismos: efectos que produce. Reglas á que debe obedecer una buena división de los Registros. Clasificación de los Registros.

6.ª De la traslación definitiva y provisional de la capitalidad de los Registros. Cuándo y por quién puede acordarse. Formalidades para llevarla á cabo.

7.ª Registro en el cual se ha de inscribir la propiedad inmueble. Diversas acepciones de la palabra inscripción. ¿Es ésta obligatoria?

8.ª Qué se entiende por título y qué por instrumento público. Si puede comprenderse en un mismo título más de un contrato.

9.ª Títulos sujetos á inscripción. ¿Qué títulos no son inscribibles?

10. Si la posesión está comprendida entre los derechos reales inscribibles.

11. Ventajas concedidas á la inscripción de la pequeña propiedad.

12. Inscripción y transcripción. ¿Cuál es preferible? Sistema adoptado por la legislación hipotecaria vigente.

13. Quiénes pueden y quiénes deben presentar títulos en el Registro. Cómo han de proceder los obligados á presentarlos.

14. Concepto y requisitos del asiento de presentación. Sus efectos y tiempo que duran.

15. De las solemnidades de los títulos. Qué efectos producen su omisión. Distinción entre las faltas subsanables y las insubsanables.

16. Competencia de los Registradores para calificar los documentos que se les presentan para su inscripción ó para la cancelación de las inscripciones. Recursos que pueden entablarse contra la calificación del Registrador y efectos que produce su interposición. Trámites del recurso gubernativo.

17. Necesidad de la previa inscripción ó anotación de lo que se transfiere ó grave en favor de la persona que haga la transmisión ó gravamen. Excepciones.

18. Concepto de la inscripción. Circunstancias que en general han de contener las inscripciones.

19. Inscripción de las «Haciendas comuneras» en la isla de Cuba.

20. De la inscripción de ferrocarriles, canales, minas y obras públicas. Inscripción de bienes del Estado.

21. Circunstancias especiales de algunas inscripciones. Inscripciones concisas.

22. Cómo se hace constar en el Registro el cumplimiento y el incumplimiento de las condiciones.

23. Efectos generales de la inscripción. ¿Es indispensable para que un derecho real inscribible surta efectos contra tercero que esté inscrito separada y especialmente?

24. Si existen actos, contratos ó derechos relativos á bienes inmuebles que producen efecto respecto á tercero sin estar inscritos.

25. Efectos de la inscripción en cuanto á los bienes adjudicados para pago de deudas.

26. Efectos de la inscripción en cuanto á los actos y contratos nulos. Diferencias en este punto entre las leyes Peninsular y Ultramarina.

27. Efectos de la inscripción en cuanto á las acciones rescisorias y resolutorias.

28. Quién es tercero para los efectos de la ley Hipotecaria. ¿Es bastante explícita la ley en este punto?

29. Cuándo son nulas las inscripciones. Diferencias en este punto entre las leyes peninsular y ultramarina. Efectos de la nulidad de la inscripción.

30. De la extinción de la inscripción. Concepto y clases de cancelación. Cuándo procede cada una.

31. Explicación de los diversos medios de cancelación. Documentos necesarios en cada caso. Efectos de la cancelación.

32. Circunstancias que debe contener necesariamente la cancelación de toda inscripción. Cuándo son nulas las cancelaciones. Efectos de la nulidad.

33. Qué son anotaciones preventivas. Casos en que proceden.

34. Quiénes pueden pedir las anotaciones preventivas. Quiénes pueden ordenarlas.

35. Requisitos de las anotaciones preventivas.

36. Efectos de las anotaciones preventivas.

37. De la extinción de las anotaciones preventivas por el transcurso del tiempo y por su conversión en inscripciones definitivas.

38. De la cancelación de las anotaciones preventivas. De la nulidad de las anotaciones preventivas.

39. Aceptación de la palabra hipoteca. Naturaleza de la hipoteca como derecho. Cosas y derechos susceptibles de ser hipotecados.

40. Bienes y derechos reales que pueden hipotecarse con ciertas restricciones.

41. Bienes y derechos reales que no pueden hipotecarse y fundamento de cada prohibición.

42. Quiénes pueden constituir hipotecas. Para la validez de este contrato, ¿ha de constar previamente inscrito el dominio del hipotecante?

43. De la extensión de la hipoteca. Excepciones á este principio: fundamentos de la establecida en el párrafo segundo del art. 112 de la ley para las máquinas y otras construcciones.

44. Efectos de las hipotecas anteriores y posteriores á la aplicación á Ultramar de la legislación hipotecaria.

45. Efectos de la hipoteca en cuanto á los préstamos que garantice. Aplicación de esta doctrina á los censos.

46. Derechos del acreedor hipotecario cuando se deteriora la finca hipotecada.

47. Efectos de la hipoteca constituida en seguridad de obligaciones futuras ó sujetas á condiciones.

48. De la cesión del crédito hipotecario. ¿Surte iguales efectos que la subhipoteca?

49. Procedimiento para hacer efectivo el crédito hipotecario. Diferencias en este punto entre la legislación peninsular y ultramarina. Cuándo prescribe la acción hipotecaria.

50. De la extinción de la hipoteca. Casos en que tiene lugar. ¿Es necesaria la cancelación para que quede extinguida la hipoteca?

51. Especies de hipotecas según la legislación antigua y la moderna.

52. De las hipotecas voluntarias. Sus especies. Quiénes y en qué forma pueden constituirse.

53. Naturaleza de las hipotecas legales según la antigua legislación. Variaciones introducidas por la moderna. Efectos de la hipoteca legal.

54. Especies de hipotecas legales. Procedimiento para su constitución y ampliación.

55. Derechos de la mujer casada á cuyo favor establece la ley hipoteca legal. ¿Es inscribible la hipoteca constituida voluntariamente por el marido á la seguridad de la dote confeccionada?

56. De la seguridad hipotecaria de la dote estimada é inestimada. Circunstancias de las inscripciones de dote estimada é inestimada.

57. De la seguridad hipotecaria de los bienes parafernales y de las donaciones por razón de matrimonio.

58. Quiénes pueden pedir la constitución de la hipoteca legal por la dote, bienes parafernales y donaciones por razón de matrimonio. Calificación y admisión de esta hipoteca.

59. Efectos de la hipoteca dotal. Extinción de esta hipoteca.

60. De la hipoteca por bienes reservados.

61. De la hipoteca por los bienes de los que están bajo la patria potestad.

62. De la hipoteca por razón de tutela.

63. De la hipoteca á favor de la Administración y á favor del asegurador. Naturaleza de estas hipotecas.

64. De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas. Respecto de cuáles puede exigirse la conversión y dentro de qué plazo. Efectos de estas conversiones.

65. De qué hipotecas tácitas antiguas no puede exigirse su conversión en expresas. Efectos que producen. Cómo se extinguen.

66. De las hipotecas antiguas sobre todos los bienes de los que la constituyeron. ¿Procede su determinación? Cómo se hace.

67. Naturaleza y objeto de la liberación. Sus clases. Ampliación del derecho de liberación en la ley vigente. A quiénes compete instruir y resolver los expedientes de liberación.

68. Reseña de la tramitación del juicio de liberación en el período de instrucción.

69. Reseña de la tramitación del juicio de liberación ante el Juzgado.

70. Reglas especiales del juicio de liberación cuando el que trate de incoarlo careciere de título escrito de dominio ó haya inscrito la posesión.

71. Modo de inscribir la posesión cuando se carece de título escrito de dominio.

72. Efectos de la inscripción de posesión.

73. Procedimiento para convertir en inscripciones de dominio las de posesión.

74. Modo de inscribir el dominio cuando se carece de título escrito.

75. De la inscripción de títulos antiguos. Requisitos que han de reunir y cómo se subsanan los que faltan. Efectos que producen las subsanaciones. ¿Son inscribibles los documentos privados antiguos?

76. Efectos de los asientos hechos en los libros de las suprimidas Anotadurías y Receptorías de hipotecas. Cuándo y cómo se trasladan á los libros modernos. De los asientos antiguos defectuosos y del modo de subsanar los defectos.

77. Traslación á los libros modernos de los gravámenes contenidos en los antiguos para que perjudiquen á tercero. Plazo y requisitos. Conveniencia y alcance de esta reforma.

78. Explicación de la formalidad del cierre de los libros de las antiguas Anotadurías y Receptorías de hipotecas. ¿Pueden extenderse en ellos algunos asientos?

79. Índices de las Anotadurías y Receptorías. Disposiciones acerca de su cierre y de la rectificación ó formación de los mismos por los Registradores.

80. Del modo de llevar los Registros. Clases de libros y requisitos de cada uno de ellos.

81. Índice del Registro. Legajos de documentos. Inventario.

82. Asientos que han de extenderse en los libros del Registro. Sistema para la numeración de las fincas, inscripciones, anotaciones, cancelaciones y asientos de presentación.

83. Libros provisionales: requisitos para su apertura y cierre, según se trate del Diario ó del Registro. ¿Pueden expedirse certificaciones con relación á los libros provisionales?

84. De los errores cometidos en los asientos del Registro. Sus clases. ¿Pueden rectificarse todos?

85. Errores que pueden rectificarse por sí los Registradores. Errores cuya rectificación no puede hacerse sin conformidad de los interesados en los asientos.

86. De la publicidad de los Registros. Manifestación de los libros del Registro. Los Tribunales, ¿tienen atribuciones para acordar que se saquen dichos libros de la oficina del Registrador?

87. De las certificaciones de asientos del Registro. Sus clases y formalidades para expedirlas. Valor de las certifi-

caciones para acreditar la libertad ó gravamen de los inmuebles.

88. Importancia de la estadística del Registro de la propiedad. Estados que han de formar los Registradores.
89. De la reconstitución de los libros del Registro inutilizados ó destruidos en todo ó en parte.
90. De las vacantes y provisión de los Registros de la propiedad. Del nombramiento, cualidades y carácter de los Registradores. Permutas y jubilaciones.
91. De la fianza de los Registradores. Sus clases. Responsabilidad ó que se halla afectada la fianza. Tramitación de los oportunos expedientes. Devolución de la fianza.
92. De la remoción y traslación de los Registradores. Licencias y sustituciones.
93. De la responsabilidad de los Registradores. Sus clases. En qué casos incurrir en responsabilidad civil. Cómo se hace efectiva esta responsabilidad.
94. De la jurisdicción disciplinaria sobre los Registradores de la propiedad. Suspensión de los Registradores como medida preventiva.
95. Dotación de los Registradores de la propiedad. Idea del Arancel vigente. Asientos que no devengan honorarios.
96. Quiénes están obligados á satisfacer los honorarios del Registrador. Procedimiento para su exacción. Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulación indebida de honorarios hecha por el Registrador.
97. Inspección de los Registros de la propiedad. De las visitas ordinarias.
98. De las visitas extraordinarias á los Registros de la propiedad.
99. Consultas que pueden hacer los Registradores. Tramitación de los expedientes de consulta.
100. Atribuciones de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar en lo tocante á los Registros de la propiedad. Las resoluciones de la Sección en los recursos gubernativos y en los expedientes de consulta, ¿son obligatorias para los demás casos análogos? ¿Procede contra ellas algún recurso?

Legislación sobre Registro y matrimonio civil de las provincias de Ultramar.

- 1.ª Objeto y fin del Registro civil.
- 2.ª Qué actos deben anotarse en el Registro civil y efectos de las anotaciones que se practiquen.
- 3.ª Fundamentos del Real decreto de 8 de Enero de 1884 aplicando á las islas de Cuba y Puerto Rico la ley provisional del Registro civil de 17 de Junio de 1870. Funcionarios encargados del Registro del estado civil, según el Real decreto de 5 de Junio de 1884 y reglamento de 6 de Noviembre siguiente.
- 4.ª Secciones en que se divide el Registro del estado civil. Libros que deben llevarse y su forma. Apertura y clausura de los mismos. Cómo deberá sustituirse la destrucción ó desaparición de algunos de los libros.
- 5.ª Forma de hacer los asientos y circunstancias generales que han de comprender. Manera de salvar las equivocaciones ó omisiones y hacer las rectificaciones en los asientos.
- 6.ª De los documentos relativos al Registro, sus índices é inventarios.
- 7.ª Término para inscribir los nacimientos y en qué casos se proroga. Cómo se forma el expediente para hacer la inscripción de un nacimiento cuando antes se hubiera denegado ésta. Aclaraciones que deberán hacerse en la inscripción de los nacimientos. Anotaciones marginales y prescripciones que en las mismas deberán observarse.
- 8.ª Personas obligadas á hacer la declaración de los nacimientos; circunstancias que debe comprender la inscripción de esta clase. Modo de inscribir los recién nacidos abandonados ó expósitos. Circunstancias que han de omitirse en la inscripción de hijos ilegítimos, y en qué caso han de expresarse. Información de notoriedad.
- 9.ª Tramitación del expediente para contraer matrimonio civil. Del registro de matrimonios.
10. Instrucción y tramitación de los expedientes para obtener dispensa de parentesco, á fin de contraer matrimonio civil.
11. Centro encargado de la resolución de los expedientes sobre dispensa para contraer matrimonio civil. Causas y su justificación para obtener la dispensa. Principales disposiciones sobre la materia.
12. Inscripción de defunciones. Requisitos según los casos. Fallecimiento de militares en campaña: cómo debe inscribirse su defunción.
13. Del registro especial de ciudadanía. Disposiciones principales.
14. Del registro especial del cambio, adición y modificación de nombres y apellidos. Disposiciones.
15. Del registro especial de incapacitados.
16. Del registro especial de los individuos que han estado en servidumbre. Disposiciones posteriores á la ley del Registro civil que la modifican en este punto.
17. Certificaciones que deberán expedir los encargados del Registro. Casos en que podrán darse certificaciones de los asientos del Registro con referencia al segundo ejemplar de los libros.
18. Derechos que devengan los encargados del Registro civil por las certificaciones que expiden. Aplicación de los ingresos del Registro. Cuenta de ingresos y gastos.
19. Atribuciones y deberes de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar, de los Jueces de primera instancia y sus delegados tocante al Registro civil.
20. Disposiciones referentes á estadística del Registro civil.

Legislación notarial de las provincias de Ultramar.

- 1.ª Idea de la fe pública. Sus clases. Fundamento é historia del Notariado.
- 2.ª Aplicación á las Antillas y Filipinas de la legislación notarial vigente en la Península. Reseña de las principales variaciones introducidas.
- 3.ª Organización del Notariado en las provincias de Ultramar.
- 4.ª Medios de provisión de las Notarías vacantes en la Península, en las Antillas españolas y en Filipinas.
- 5.ª Disposiciones de los Reales decretos de 12 de Abril de 1878 facultando á los dueños de oficios enajenados para presentar por una sola vez á Notarías que reemplacen sus oficios, y de 9 de Febrero de 1883 referentes á dueños de oficios de Anotadores de hipotecas de Cuba y Puerto Rico.
- 6.ª Disposiciones de Real decreto de 17 de Marzo de 1893 sobre demarcación notarial y provisión de Notarías vacantes en la isla de Cuba.
- 7.ª Disposiciones del Real decreto de 8 de Marzo de 1883 sobre demarcación notarial y provisión de Notarías vacantes en la isla de Puerto Rico.

- 8.ª Naturaleza del cargo de Notario. Carácter de sus funciones. Condiciones que ha de reunir el Notario.
- 9.ª Esfera de acción del Notario. Demarcación notarial.
10. Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio del cargo de Notario.
11. Responsabilidad de los Notarios. Sus clases. Cuándo incurrir en cada una de ellas.
12. Idea del instrumento público. Elementos de que consta. Sus requisitos.
13. Clases de instrumentos públicos, según la legislación anterior á la vigente. Forma y división de los instrumentos según la ley del Notariado.
14. Valor legal de los instrumentos públicos. Si existiere contradicción entre el testimonio del Notario y el dicho de los testigos, ¿prevalecerá la manifestación del primero, ó la de los últimos?
15. Causas de nulidad de los instrumentos públicos. ¿Afecta esta nulidad á la validez de las obligaciones en ellos consignadas?
16. De la escritura matriz. Sus requisitos. Partes de que consta.
17. De la comparecencia. Circunstancias que se han de expresar en ella.
18. De la exposición y de las estipulaciones en la escritura. Advertencias que debe hacer el Notario en las escrituras sujetas á Registro.
19. Requisitos que han de concurrir en el otorgamiento de las escrituras públicas.
20. Número y cualidades de los testigos que han de intervenir en el otorgamiento de las escrituras públicas.
21. De la firma y autorización de las escrituras públicas.
22. De las actas notariales. Su naturaleza, clases y requisitos.
23. Del protocolo. Su historia.
24. Diversas clases de protocolos. Circunstancias que han de concurrir en su formación.
25. De la primera copia. Sus requisitos.
26. Formalidades para la expedición de segundas y posteriores copias.
27. De los testimonios. De las legalizaciones. El libro notarial.
28. Causas por las cuales puede negar el Notario la intervención de su ministerio. Casos en los que deberá negarla.
29. Reglas que determinan los casos en que pueden permutar su cargo dos Notarios. Sustitución de las Notarías: diferentes casos que pueden ofrecerse, y á quién incumbe en cada uno de ellos.
30. Casos en los cuales puede ausentarse el Notario del punto de su residencia. Forma de solicitar la licencia para ello, y á quién incumbe su concesión.
31. Circunstancias que deberá tener en cuenta el Notario cuando sea requerido para dar fe de incidencias ocurridas en actos públicos presididos por Autoridad competente. Actitud que deberá adoptar cuando se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones.
32. Requisitos generales que para la redacción de las escrituras exige la instrucción general sobre la manera de redactar los documentos públicos sujetos á Registro en las provincias de Ultramar.
33. Circunstancias que han de tenerse en cuenta para autorizar instrumentos por los que se transmita ó grave la propiedad de las fincas rústicas conocidas en la isla de Cuba con el nombre de «Haciendas comuneras».
34. Circunstancias especiales que han de consignarse en las escrituras de hipoteca voluntaria.
35. Circunstancias que han de tenerse presentes para autorizar las escrituras relativas á la constitución de hipotecas legales.
36. Otorgamiento de testamentos en tiempo de epidemia.
37. Estadística notarial en Filipinas.
38. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con referencia á las personas que intervienen como otorgantes en las escrituras inscribibles.
39. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con relación á la cosa objeto de los contratos inscribibles.
40. Obligaciones que impone al Notario la legislación Hipotecaria con relación á las condiciones de los contratos sujetos á inscripción.

Legislación general de Ultramar.

- 1.ª Carácter especial de la legislación de Ultramar. Recopilación de las leyes de Indias. Idea general de este Código y época de su promulgación.
- 2.ª Ministerio de Ultramar: su organización y atribuciones.
- 3.ª Cuerpos consultivos superiores en asuntos de Ultramar y sus atribuciones.
- 4.ª Atribuciones principales de los Gobernadores generales de las provincias de Ultramar en su doble carácter de representantes del Gobierno y de Jefes superiores de todos los ramos civiles de la Administración pública.
- 5.ª Corporaciones consultivas en las provincias de Ultramar. Régimen provincial y municipal en dichas provincias.
- 6.ª Régimen de la administración de justicia en las provincias de Ultramar. Organización y atribuciones de las Audiencias y Juzgados de primera instancia y municipales.
- 7.ª Ministerio fiscal; su organización, deberes y atribuciones. Facultades del Tribunal Supremo en los asuntos de Ultramar.
- 8.ª Jurisdicciones especiales eclesiástica y de Guerra y Marina.
- 9.ª División territorial de las provincias de Ultramar en el orden judicial. Reglas para la provisión de cargos en los órdenes judicial y fiscal.
10. Jurisdicción contencioso administrativa en las provincias de Ultramar.
11. Patronato de Indias; su origen y fundamento.
12. Disposiciones legales que establecieron las Juntas de Autoridades en Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Antecedentes históricos de esta institución. Carácter de estas Juntas; quiénes las constituyen. Asuntos en que deben oír su informe los Gobernadores generales. Modos de hacer constar sus acuerdos y eficacia de los mismos.
13. Legislación penal en las provincias de Ultramar.
14. Leyes desvinculadoras y desamortizadoras aplicadas á las provincias de Ultramar. ¿En qué concepto y con qué extensión rigen en estos territorios?
15. Terrenos realengos en Filipinas; su composición. Autoridades y Corporaciones que la acuerdan, según el grupo á que el terreno pertenezca de entre los fijados en las disposiciones vigentes. ¿Es obligatoria la inscripción en los Registros de la propiedad de los títulos por composición?
16. Las colonias ¿deben regirse por leyes especiales, ó por las mismas que las de la Metrópoli?
17. Abono de pasaje á los empleados civiles y militares de Ultramar. ¿Quiénes tienen derecho al pasaje de vuelta? Tér-

minos para solicitarlos. Excepciones. Naturalización española en Filipinas. Condiciones para adquirirla, según las disposiciones vigentes en la materia. ¿Cómo se pierde?

18. Cuando un país celebra un contrato con otro, los compromisos que se contraigan ¿se refieren también á sus colonias y posesiones?
19. Contratación de servicios públicos; prescripciones sobre la materia vigentes en las provincias de Ultramar.
20. Legislación del sello y timbre del Estado en las islas de Cuba y Puerto Rico. Diferentes clases de sellos; clases del papel sellado en los contratos de últimas voluntades y en las actuaciones judiciales; disposiciones penales en la materia.
21. Legislación del sello y timbre en las islas Filipinas.
22. ¿Qué se entiende por legua comunal en Filipinas? ¿A quién corresponde su usufructo? ¿Quiénes se consideran propietarios de terrenos para los efectos de la composición de realengos?
23. Haciendas comuneras. Leyes de Indias sobre la materia. Disposiciones modernas.
24. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública en las provincias de Ultramar.
25. Disposiciones vigentes en Ultramar sobre concesiones de obras públicas y emisión de obligaciones hipotecarias por las Empresas.
26. Principales disposiciones de la legislación de Montes, Minas y Aguas en las provincias de Ultramar.
27. Establecimientos de extranjeros en las provincias de Ultramar. Ley de Extranjería de 4 de Julio de 1870.
28. Concepto del impuesto llamado de derechos reales y transmisión de bienes. Bases y disposiciones por que se rige actualmente en las provincias de Ultramar.
29. Actos y contratos sujetos al pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Actos y contratos exentos del impuesto.
30. Reglas generales de liquidación y exacción de dicho impuesto. Liquidadores: sus deberes; derechos que perciben y responsabilidades en que incurrir. Administración del impuesto.

Derecho administrativo.

- 1.ª Concepto del Derecho administrativo. Sus relaciones y diferencias con las demás ramas del Derecho.
- 2.ª ¿Qué se entiende por Administración del Estado? ¿Constituye por sí un poder público, ó forma parte del ejecutivo?
- 3.ª División territorial para la gestión administrativa.
- 4.ª División territorial para la administración de justicia.
- 5.ª Organización jerárquica de la Administración pública.
- 6.ª Autoridades administrativas. Ministros, Gobernadores, Alcaldes.
- 7.ª Noción fundamental del Consejo de Estado: su origen y vicisitudes hasta el día. ¿Existió en tiempo de los godos esta institución y con qué denominación?
- 8.ª Organización actual del Consejo de Estado. Sus atribuciones, y cuándo informará en Secciones reunidas, según lo dispuesto en la ley orgánica del mismo Cuerpo.
- 9.ª Idea fundamental de la ley orgánica del Consejo de Estado. ¿Qué puntos ó artículos reformó la ley adicional de 30 de Diciembre de 1876, la de 17 de Enero de 1883 y la de 3 de Septiembre de 1888?
10. Leyes de Administración provincial y municipal: principios á que obedece.
11. Diputaciones provinciales: organización y atribuciones. ¿Cuándo son ejecutivos sus acuerdos?
12. Ayuntamientos: su organización y atribuciones. Formalidades para alterar la circunscripción municipal.
13. De los contratos administrativos para las obras y servicios públicos. Su forma legal. Sus efectos.
14. De los bienes públicos: relaciones y diferencias entre las cosas susceptibles de apropiación particular y las que no lo son.
15. De los terrenos baldíos. ¿A quién corresponde su dominio y administración?
16. Principios que rigen la propiedad de Corporaciones. Desamortización de los bienes inmuebles.
17. Bases generales de la legislación sobre caminos de hierro.
18. Principios de la legislación forestal vigente.
19. Bases en que se funda la legislación de Minas.
20. Del procedimiento administrativo. Periodos que comprende la vía gubernativa.
21. Concepto de lo contencioso administrativo. Fundamentos de esta institución. La jurisdicción administrativa, ¿deberá ser retenida ó delegada?
22. ¿Cuáles son las diferencias esenciales que existen entre la jurisdicción administrativa y la ordinaria?
23. ¿Cuáles son los Tribunales administrativos y cuál su competencia y jurisdicción?
24. ¿Cuáles son los asuntos sometidos á la jurisdicción contencioso administrativa?
25. Facultades de los Directores generales de la Administración. ¿Cuándo causan estado sus resoluciones?

Derecho mercantil.

- 1.ª De las personas que pueden ejercer el comercio. Dado el concepto moderno del Derecho mercantil ¿debe conservarse ó abolirse el registro de comerciantes? En el primer caso ¿con qué efectos?
- 2.ª Origen, naturaleza y fundamentos del Registro mercantil. Su organización actual. ¿Sería preferible que se llevase por distintos funcionarios? ¿Respondería mejor á las necesidades del comercio marítimo que el registro de naves se llevase con independencia de los registros de comerciantes y Sociedades?
- 3.ª De los registros de comerciantes y Sociedades. Su objeto. Enumeración de los actos y contratos que han de anotarse en los mismos. Efectos de los asientos hechos en estos registros.
- 4.ª Del Registro de la propiedad naval. Modo de llevarse. Actos y contratos que en él deben inscribirse. Efectos de los asientos extendidos en el mismo.
- 5.ª De las Sociedades de crédito territorial y agrícola. Reglas especiales sobre las mismas.
- 6.ª De la emisión de obligaciones hipotecarias por las Sociedades concesionarias de obras y servicios públicos. Naturaleza jurídica de estos títulos. Reglas para su emisión. Procedimiento para hacerlos efectivos.
- 7.ª Naturaleza jurídica de los títulos y documentos al portador. Sus diversas especies. Efectos comunes á todos ellos. De la reivindicación. Medios para obtener nuevos títulos en caso de pérdida ó destrucción de los primitivos.
- 8.ª Naturaleza jurídica de las naves. ¿Pueden ser propiedad de extranjeros? Del condominio y administración de las naves. Del crédito naval. ¿Son susceptibles de prenda ó de

otra garantía real e a perjuicio de tercero después de establecido el Registro mercantil?
 9.º Cambio de nacionalidad de las naves. En qué casos y bajo qué formalidad puede tener lugar. Efectos del cambio de nacionalidad en cuanto a tercero.
 10. Naturaleza jurídica de la quiebra. En qué se distingue de la declaración de concurso. Efectos comunes y especiales de cada una respecto del deudor, de sus acreedores y de terceras personas. Los Síndicos, ¿representan al deudor?

TEMAS

DE LAS MEMORIAS QUE HAN DE REDACTARSE PARA EL SEGUNDO EJERCICIO DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES

Derecho civil español.

- 1.º De la costumbre como fuente de derecho. Examen y juicio crítico de la legislación y jurisprudencia española sobre esta materia.
- 2.º Concepto de la ley. Requisitos externos e internos que ha de reunir para ser obligatoria. Si todas las que las reúnen obligan. Fuerza legal de los diversos Códigos españoles.
- 3.º Teoría de los estatutos. Si es aplicable en España respecto a provincias que se rigen por legislaciones distintas.
- 4.º De la jurisprudencia. Su verdadero concepto como elemento de interpretación y de uniformidad en el Derecho.
- 5.º De la capacidad jurídica de las Corporaciones y Comunidades religiosas para adquirir y conservar bienes raíces. Exposición de las legislaciones y jurisprudencia vigentes. ¿Es justo limitar esa capacidad?
- 6.º Capacidad jurídica de la mujer casada.
- 7.º Capacidad de los hijos de familia y de los menores para contratar y obligarse.
- 8.º De la naturaleza del matrimonio, según la ley civil vigente. Examen comparativo de esta ley con la legislación canónica acerca de este punto.
- 9.º Celebrado un matrimonio con arreglo a la legislación civil y canónica, ¿qué disposiciones regularán el divorcio y todos sus efectos?
- 10.º Qué adquisiciones durante el matrimonio y qué frutos pendientes a su disolución se consideran gananciales. Desde cuándo adquiere la mujer la mitad de dichos bienes.
- 11.º Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges y de la sociedad de gananciales, según las diversas legislaciones vigentes en España.
- 12.º Efecto de los contratos entre marido y mujer. ¿Puede contratar el padre con el hijo no emancipado?
- 13.º ¿Qué clases de bienes pueden ser objeto de las dotes? Diferencias de las mismas, según la forma de su constitución. Límites de las dotes. Breve reseña de nuestra legislación acerca de las mismas.
- 14.º Del consorcio foral con arreglo a los fueros de Aragón. ¿En qué casos tiene lugar? Efectos que produce. ¿Conviendría extenderlo a los demás territorios españoles?
- 15.º Dominio y propiedad. Examen razonado de estas dos palabras, señalando las diferencias que existen entre ambas, y cuál es la más adecuada al espíritu que informa el sistema hipotecario.
- 16.º Examen crítico de las diversas teorías sobre el concepto de la posesión.
- 17.º Verdadero carácter de la posesión, según el Derecho civil español. Generación del dominio.
- 18.º Naturaleza de la posesión en los inmuebles. Derechos del poseedor según si es de buena ó mala fe. Acciones que nacen de la posesión. El poseedor de mala fe; qué clases de frutos deberá devolver? ¿En qué casos esta obligación será extensiva hasta los no percibidos?
- 19.º Dominio permanente y revocable. ¿Es aplicable a la posesión la teoría de la revocabilidad? Doctrina sobre la transmisión de la posesión y de la constitución de la hipoteca voluntaria sobre fincas objeto de la posesión.
- 20.º Determinación de la naturaleza y efectos de la transmisión del dominio, verificada bajo condición suspensiva ó resolutoria.
- 21.º De la expropiación forzosa. Su examen y juicio crítico de las disposiciones legales que la regulan en España.
- 22.º De las minas. Naturaleza del dominio de estos bienes. Diferencias esenciales entre la propiedad del suelo y la del subsuelo. Sus consecuencias en el orden jurídico.
- 23.º Exposición y examen histórico crítico de la legislación de montes.
- 24.º Exposición de la doctrina legal sobre la conmutación de bienes de caudalías colativas y redención de cargas eclesiásticas sobre bienes raíces.
- 25.º Exposición de las disposiciones y jurisprudencia vigentes en materia de mayorazgos.
- 26.º Naturaleza de la herencia. Siendo válido el testamento cuando no existe institución de heredero, ¿quién representa al testador después de su fallecimiento como sucesor de todos sus derechos y obligaciones?
- 27.º La herencia, ¿es título traslativo de dominio? En caso afirmativo ¿qué condiciones y en qué tiempo se transmiten la testada y la intestada?
- 28.º Exposición y juicio crítico del sistema de legítimas, según la legislación común y foral.
- 29.º Desheredación: su origen é historia. Examen de sus causas. Juicio crítico.
- 30.º Sucesión intestada: su fundamento y bases para la determinación de los órdenes de suceder.
- 31.º Colación de bienes: su significación en la legislación romana y en la patria.
- 32.º La donación, ¿es título traslativo de dominio? ¿En qué casos es revocable y qué efectos produce una vez inscrita en el Registro?
- 33.º De la causa de los contratos: significación de esta palabra: requisitos que ha de reunir. De las causas ilícitas. Efectos que producen.
- 34.º Del contrato de sociedad: su estudio comparativo por derecho civil y mercantil.
- 35.º Examen de la nulidad y rescisión de los actos y contratos, señalando las diferencias esenciales y los puntos de contacto que existen entre ambos. Actos y contratos nulos y anulables. Efectos jurídicos de unos y otros respecto del transmitente y adquirente.

Legislación hipotecaria de las provincias de Ultramar.

- 36.º Modo de hacer constar los títulos en el Registro. ¿Es preferible el sistema de inscripción al de transcripción? Examen según los diferentes casos del adoptado por la ley Hipotecaria y juicio crítico de sus disposiciones.
- 37.º La publicidad como uno de los elementos constitutivos del nuevo sistema hipotecario.
- 38.º De la inscripción considerada con respecto a los contratantes y a un tercero. Concepto del tercero. Carácter y fundamento de la inscripción en conformidad con los principios de la ley Hipotecaria.

- 39.º La doctrina de la inscripción, ¿ha modificado las disposiciones de nuestro derecho respecto a la manera de adquirir la propiedad inmueble?
- 40.º Determinación de los efectos de la inscripción. ¿Desde cuándo empieza a producirlos contra tercero?
- 41.º Inscripción de las herencias, *ex testamento, abintestato* y por interdicto de adquirir. Documentos necesarios para hacerla, según estos diversos casos, y determinación de sus efectos en cuanto a tercero.
- 42.º Facultad de los Registradores para calificar los títulos sujetos a inscripción, distinguiendo los judiciales de los extrajudiciales. Si el Registrador tiene el deber de calificar la capacidad de los otorgantes y las formas extrínsecas é intrínsecas de los títulos otorgados en el extranjero.
- 43.º Recursos contra la calificación de los títulos hecha por el Registrador. Su carácter y fundamento. Diferencia entre el recurso y la consulta. Casos en que procede uno y otro. Juicio crítico de esta parte de la ley Hipotecaria.
- 44.º Caracteres distintivos de las faltas inubsanables y de las subsanables. En qué grupo han de comprenderse las que necesariamente producen la nulidad del título.
- 45.º Nulidad de las inscripciones. Efecto de la misma con relación a los actos y contratos inscritos y de la nulidad de los actos y contratos inscritos con relación a la inscripción.
- 46.º Medios de cancelar las inscripciones y anotaciones hechas en virtud de escritura pública y en virtud de mandamiento judicial. Efectos de la cancelación de inscripciones y anotaciones preventivas con respecto a tercero.
- 47.º Anotaciones preventivas. Su fundamento. ¿En qué se diferencian de las antiguas hipotecas judiciales? Examen comparativo y juicio crítico de la antigua y nueva legislación sobre la materia.
- 48.º Conveniencia de la reforma decretada en el régimen refaccionario de Cuba por la ley de 14 de Julio de 1893. ¿Debe sustituirse con un régimen especial de crédito agrícola? Bases que en tal caso podrían adoptarse.
- 49.º Exposición y juicio crítico del Acta Torrén. Examen de la utilidad de su aplicación a Ultramar ó modificaciones que en su caso pudieran ser introducidas en aquélla.
- 50.º Hipotecas voluntarias y casos que indeterminadamente gravan varias fincas. ¿De qué manera subsisten con arreglo a la ley Hipotecaria?
- 51.º Cosas y derechos que no pueden ser hipotecados, y fundamento de la prohibición en cada caso.
- 52.º Las hipotecas voluntarias según la antigua legislación y las prescripciones de la legislación hipotecaria.
- 53.º Clasificación y examen de las hipotecas legales. ¿Pueden las personas obligadas a constituir las darlas mayor extensión que la determinada en la ley?
- 54.º Procedimiento para hacer efectivo el derecho asegurado con hipoteca, conforme a la ley y reglamento hipotecario de Ultramar. Crítica de este procedimiento.
- 55.º De las mejoras hechas en la finca hipotecada por el tercer poseedor. Comparación entre la legislación romana y española sobre los derechos concedidos a este último.
- 56.º Naturaleza jurídica de la subhipoteca. En qué se diferencia de la cesión del derecho de hipoteca. Efectos que aquélla produce. La vigente legislación ¿asegura bastante los derechos del acreedor subhipotecario? ¿Conviendría prohibir la constitución de este gravamen?
- 57.º De la hipoteca y enajenación de bienes sujetos a condición resolutoria.
- 58.º Inmuebles y derechos reales que sólo pueden hipotecarse con ciertas restricciones, y fundamento de la limitación en cada caso.
- 59.º La hipoteca como contrato y como derecho real. Principios en que descansaba la legislación anterior a la vigente. Necesidad de la reforma.
- 60.º Examen y juicio crítico de los artículos de la ley Hipotecaria de Ultramar y su reglamento sobre rectificación de errores cometidos en los asientos. Procedimiento para rectificar los que provengan de estar equivocado el título.
- 61.º Resumen de las reformas más importantes introducidas sobre los efectos de los títulos antiguos no inscritos, y de los asientos extendidos en las suprimidas Anotadurías de Ultramar por la legislación hipotecaria.
- 62.º De la liberación de cargas reales inscritas. Su fundamento. Efectos que produce.
- 63.º De la responsabilidad de los Registradores. Sus clases. Cuando se contrae cada una de éstas. Efectos que producen. La responsabilidad administrativa ¿se extingue por prescripción? ¿Pasa a los herederos?
- 64.º Medios supletorios para inscribir la posesión y el dominio de inmuebles y derechos reales a falta de título escrito. Examen y juicio crítico de las disposiciones que regulan esta materia.

Legislación sobre el Registro y matrimonio civil de las provincias de Ultramar.

- 66.º Del estado civil. Medios de probarlo. Intervención que tiene el Estado en los actos civiles.
- 67.º Reseña histórica de la legislación sobre el registro del estado civil de las personas. Del censo en Roma. Registros parroquiales. Registro civil en España a principios del siglo. Reformas posteriores.
- 68.º Bases para una buena reglamentación de las disposiciones sobre matrimonio civil contenidas en el Código civil vigente.
- 69.º De los medios de hacer constar las defunciones. Certificaciones y reconocimientos facultativos. Obligaciones impuestas en este punto a los encargados del Registro civil. Relaciones de éstos con las Autoridades administrativas encargadas de la higiene, policía y seguridad públicas.
- 70.º Siniestros marítimos. Naufragio. Siniestros terrestres. Hundimientos de minas. Fallecimientos en lazaretos, cárceles, hospitales, etc. Obligaciones impuestas a los encargados del Registro para hacer constar legalmente estas defunciones.
- 71.º De las concesiones de nacionalidad. ¿Cómo se hacen? Legislación vigente en esta materia.
- 72.º Carácter é importancia del Registro especial de incapacitados. Disposiciones análogas vigentes en la Península.
- 73.º Examen comparativo del Código civil y la ley del Registro civil, especificando las reformas que deben introducirse en esta última.
- 74.º Juicio crítico sobre las causas de dispensa para contraer matrimonio civil; ¿deben ampliarse ó restringirse?
- 75.º Necesidad, alcance é importancia de la estadística en el Registro civil de las personas.

Legislación notarial de las provincias de Ultramar.

- 76.º Naturaleza de la función que desempeña el Notario en el Estado. ¿Es por su carácter meramente histórica y transitoria ó permanente? Si lo último ¿a cuál de las funciones fundamentales del Estado corresponde y consiguientemente, a qué poder toca su ejercicio?

- 77.º El Notario, ¿debe ser un funcionario del Estado, ó ejercer su profesión con más ó menos trabas reglamentarias? Examen de las consecuencias de cada una de estas teorías, principalmente respecto a los derechos y obligaciones de los Notarios.
- 78.º Reseña histórica de la legislación notarial de Ultramar hasta la publicación de la ley Notarial.
- 79.º Examen y juicio crítico de las leyes del Notariado vigentes en Ultramar.
- 80.º Examen y juicio de la organización del Notariado según la legislación vigente; atribuciones de las Juntas directivas de los Colegios.
- 81.º Examen de las disposiciones de los reglamentos del Notariado de Ultramar.
- 82.º Oficios de la fe pública enajenados. Su origen y vicisitudes hasta nuestros días.
- 83.º Ventajas é inconvenientes de refundir las funciones que hoy están atribuidas a los Notarios y a los Registradores de la propiedad.
- 84.º Deberes morales de los Notarios.
- 85.º Efectos de los instrumentos públicos en la contratación internacional privada.

Derecho administrativo.

- 86.º Necesidad é importancia de la Administración pública. Principios fundamentales de su organización.
- 87.º Cuerpos consultivos de la Administración. Su organización y atribuciones.
- 88.º Administración provincial y municipal. Su esfera de acción.
- 89.º Competencias. Derechos y deberes de la Administración pública en lo tocante a este punto.
- 90.º Centralización. Teorías sobre la misma. Distinción entre la política y la administrativa. Sus ventajas é inconvenientes.

Derecho mercantil.

- 91.º Principios a que obedece el Registro mercantil. Su actual organización en España. Diferencias respecto a la legislación anterior al Código vigente.
- 92.º Variaciones introducidas en el nuevo Código mercantil respecto a la capacidad de los extranjeros para poseer naves españolas. Ventajas é inconvenientes del nuevo sistema.
- 93.º De la comisión mercantil. Su importancia. Diferencia que la distingue del mandato del derecho común. Cómo se celebra. Cuándo se perfecciona. Qué obligaciones produce.
- 94.º De las Sociedades anónimas: su naturaleza. Sus ventajas. ¿Cómo se constituyen? ¿Cómo se administran? Derechos y obligaciones de los socios.
- 95.º Las operaciones mercantiles ¿han de recaer necesariamente para tener este carácter sobre bienes muebles, ó pueden en algún caso ó forma ser objeto de ellas los inmuebles?

Legislación general de Ultramar.

- 96.º Origen é importancia de las leyes de Indias.—Carácter especial que las distingue.
- 97.º Gobiernos generales de las provincias de Ultramar. Su historia, carácter, organización y atribuciones actuales.
- 98.º De la administración de justicia en las provincias de Ultramar, considerada histórica y orgánicamente.
- 99.º Aplicación a Ultramar de las leyes Hipotecaria, del Notariado y del Registro civil. Examen de las modificaciones introducidas en la legislación de la Península al hacerla extensiva a aquellas provincias.
- 100.º Régimen político de las provincias de Cuba y Puerto Rico.—Idem de Filipinas.
 Madrid 27 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

La Junta administrativa convocada para resolver el expediente de defraudación de la renta del Timbre, incoado contra D. Juan Andrés García Monje y otros por dedicarse a la pesca sin estar provistos de las correspondientes licencias expedidas en el papel timbrado creado al efecto, y el cual expediente se sigue a virtud de denuncia presentada por la Guardia civil, en vista de que resulta ignorado el domicilio del D. Juan Andrés García Monje, ha acordado con esta fecha ser citado por medio de este periódico oficial y del *Boletín* de la provincia, para la Junta administrativa que habrá de verificarse al octavo día útil siguiente al en que este anuncio sea publicado.

Avila 1.º de Diciembre de 1893.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial del Negociado, Secretario, Mamerto Velasco.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Río Pinzón. 1922—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Por el presente se cita y llama a los herederos de D. Fermín Ortega, Tesorero de Hacienda que fué de esta provincia, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante esta Delegación para notificarles una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, dictada en el expediente de alcance que se sigue contra el D. Fermín Ortega; advirtiéndoles que en el caso de no presentarse se les seguirá el perjuicio que les sea consiguiente.

Asimismo se cita y llama por este edicto a las personas que puedan dar noticias del nombre y residencia de los expresados herederos, para que puedan presentarse a comunicarlos dentro del mismo término de los treinta días.

Badajoz 29 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera. 1926—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.

Extraviadas las cartas de pago, cuyo pormenor se expresa á continuación, de los depósitos ingresados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia á favor del Ayuntamiento de Villajoyosa por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se anuncia al público para que las personas en cuyo poder puedan hallarse las presentes en esta oficina; en la inteligencia que transcurridos dos meses contados desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, sin que parezcan las referidas cartas de pago y sin que se presente en esta misma oficina reclamación de tercero, quedarán desde luego nulas y sin ningún valor ni

efecto, y se procederá á la devolución de dichos depósitos, quedando libre de ulterior responsabilidad la Caja de Depósitos.

Pormenor de las cartas de pago.

FECHA	NÚMERO DE		IMPORTE Pesetas.
	Entrada.	Inscripción	
22 de Agosto de 1860.....	634	>	44'48
22 de Agosto de 1860.....	635	>	45'11
13 de Diciembre de 1860..	856	>	85'78
18 de Diciembre de 1860..	860	>	131'59
14 de Febrero de 1861....	122	>	76'88
2 de Septiembre de 1861.	665	>	47'33
9 de Septiembre de 1861.	682	>	46'66
3 de Septiembre de 1862.	615	>	47'33
28 de Abril de 1863.....	397	83	138'06
28 de Abril de 1863.....	398	84	90
1.º de Junio de 1863.....	503	107	80'66
11 de Septiembre de 1863.	778	163	47'33
25 de Septiembre de 1863.	821	171	46'66
26 de Enero de 1864.....	124	230	138'06
28 de Junio de 1864.....	718	312	80'66
29 de Agosto de 1864.....	908	333	90
6 de Septiembre de 1864.	926	334	46'66
9 de Septiembre de 1864.	934	337	138'06
13 de Septiembre de 1864.	942	338	47'33
4 de Septiembre de 1865.	935	505	47'33
28 de Septiembre de 1865.	965	510	80'66
29 de Septiembre de 1865.	977	520	46'66
8 de Febrero de 1866....	82	573	138'06
29 de Mayo de 1866.....	353	613	90
6 de Septiembre de 1866.	732	658	94
31 de Octubre de 1866....	852	687	80'66
14 de Diciembre de 1866..	938	711	228'06
20 de Diciembre de 1866..	951	718	80'66
4 de Julio de 1867.....	436	806	90
7 de Septiembre de 1867.	633	832	46'66
13 de Septiembre de 1867.	682	839	47'33
3 de Abril de 1868.....	317	927	138'06
8 de Abril de 1868.....	330	934	308'73
14 de Julio de 1868.....	676	999	80'66
5 de Septiembre de 1868.	940	1.024	46'66
3 de Octubre de 1868....	1.030	1.047	47'33

Alicante 30 de Noviembre de 1893.—R. Braña Rodríguez.
1906—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Habiendo sufrido extravío una carta de pago núm. 520 expedida en esta provincia el 25 de Febrero de 1892, por valor de 201 pesetas 85 céntimos, que ingresó en la Caja del Tesoro el Administrador subalterno de Hacienda que fué de Damiel D. Mariano David, como importe que tenía constituido en depósito en la Administración de su cargo D. Epifanio Rodríguez, para optar á la subasta de una casa en la calle de San Pedro de dicha ciudad, se invita á la persona en cuyo poder se halle el referido documento lo presente en estas oficinas; en la inteligencia de que transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haber sido recogido, se declarará nulo y sin valor ni efecto alguno.

Ciudad Real 28 de Noviembre de 1893.—Juan Garrido.
1935—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Reus.—Francisco Oltra, San Ricardo, 2.
- Siégüenza.—Cándida Díaz, Torrijos, 12.
- Oviedo.—Petra Alvarez, San Martín, 19.
- Fiume.—Admonal Fremont.
- París.—Romero, 13, Fuencarral.
- Alicante.—Morales hermanos.
- Vigo.—Arturo Soria Mahudes.
- Pontevedra.—Señorita Carmen Barca, Santo Tomás, 7.

OESTE

- Barcelona.—Médico Rodríguez, Santa Ana, 2.

NOROESTE

- Salamanca.—María Idarral, Ferraz, 8.
- Málaga.—Guillermo Cardina, Conde Duque, 19.
- Guadix.—Felipe Tapia.

Madrid 4 de Diciembre de 1893.—El Subdirector, Vicente Gómez.

Comandancia de Marina de la provincia de Bilbao.

D. Antonio Terry y Rivas, Capitán de navío de la Armada y Comandante militar de Marina de esta provincia. Hace saber que debiendo proveerse el cargo de Depositario y expendedor de las cartas, planos, libros y demás impresos de la sucursal del Depósito Hidrográfico en esta villa, vacante por renuncia de la persona que lo ejercía, esta Comandancia lo hace público á fin de admitir las solicitudes que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, dirijan al Sr. Jefe del Depósito Hidrográfico aquellos que deseen desempeñarla bajo las condiciones que determina la Real orden de 27 de Febrero de 1877, la cual se les exhibirá en esta Comandancia con objeto de enterarles de los requisitos que se exigen al efecto.

Bilbao 24 de Noviembre de 1893.—Antonio Terry.
1924—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial. Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia pro-

cedente del Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad, contra Antonio Martínez Moraleda, sobre robo, se ha señalado para la celebración del juicio por jurados en dicha causa el día 11 del actual, á las once de su mañana, á cuyo acto han de comparecer como testigos D. Paulino Mesa Buenhome, Concepción Pérez Aguilera y Joaquín Muñoz Aranda, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA, á fin de que llegando á su conocimiento puedan comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejaran de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extendiendo y firmo la presente en Granada á 1.º de Diciembre de 1893.—Mariano Alonso.
J—8200

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad, contra Manuel Contreras Molinero, sobre homicidio, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio por jurados el día 9 del actual, á las once de su mañana, á cuyo acto han de comparecer como testigos Fernando Jiménez Ramal, Francisco Valverde, Antonio Gómez Jiménez y la hermana del interfecto Antonio Cobos Cobos, cuyos actuales domicilios, como el nombre de la última se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento puedan comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejan de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extendiendo y firmo la presente en Granada á 1.º de Diciembre de 1893.—Mariano Alonso.
J—8201

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Juan García de los Cobos y Ricardo Palomares Segovia, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 14 de Octubre, señalando el día 9 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Eustasio Blas Andrés, María Ortega Olivares y Bartolomé Castro López, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Diciembre de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.
J—8227

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Francisco de Gamindes y Baleato, Alférez de navío de la Armada, embarcado en el acorazado *Pelayo* y Juez instructor en el proceso que se instruye contra el marinero de segunda clase Agustín Roso Valls por excederse de licencia y haber consumado la desertión.

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho marinero Agustín Roso Valls para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de éste, se presente personalmente en este acorazado á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

A bordo, Algeciras 25 de Noviembre de 1893.—El Fiscal, Francisco de Gamindes.—El Escribano, José Cano.
1923—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Antonio Vallejo Cano, hijo de José y Francisca, natural y vecino de Estepona, casado, de cuarenta y cuatro años y marinero, para que en término de treinta días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se persone en esta Fiscalía para el cumplimiento de la sentencia recaída en causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 28 de Noviembre de 1893.—Luis Oliag.—Por mandado de S. S., Cándido Rubio.
1921—M

BARCELONA

D. Manuel Otero Vázquez, Capitán de Infantería, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Subinspector del cuarto Cuerpo de Ejército de la sumaria que por desertión se sigue á Faustino Gaurín Triano, sustituto del recluta de la zona de Santa Coloma de Farnés en el reemplazo de 1890, Miguel Torrén.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sustituto Faustino Gaurín Triano, cuyo actual paradero se ignora desde el 14 de Noviembre de 1891, que desertó del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Barcelona; es hijo de José y de Patricia, natural de la Barceloneta, provincia de Barcelona, parroquia de San Miguel, vecindado en Barceloneta, Juzgado de primera instancia de ídem, Capitán general de Cataluña, nació en 20 de Noviembre de 1861, de oficio jornalero, edad cuando desertó treinta y un años, su religión Católica, Apostólica Romana, estado soltero, estatura un metro 680 milímetros; sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Roger de Lauria, que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, núm. 59, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del cuarto Cuerpo de Ejército se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Faustino Gaurín Triano, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento de esta capital, número 59, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 22 de Noviembre de 1893.—El Juez instructor, Manuel Otero.
1927—M

D. Carlos Gómez Alberti, primer Teniente del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Juan Colombrans Vives, soldado del depósito y banderas para Ultramar de este Cuerpo de Ejército, cuyas señas particulares son: edad veintidós años, estatura un metro 556 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, natural de Hostafranca, á quien de orden del Excmo. Sr. General segundo Jefe de este Cuerpo de Ejército estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código y ley de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Juan Colombrans Vives, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de los Dockes, de esta plaza, y que ocupa el regimiento Caballería de Borbón, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza de Barcelona y en el cuartel de los Dockes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Barcelona 26 de Noviembre de 1893.—El Juez instructor, primer Teniente, Carlos Gómez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan López Campoy.
1925—M

Juzgados de primera instancia.

ARCHIDONA

D. José Opiel y García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar de misas, servidera en la iglesia parroquial de esta villa, dotada con tres predios rústicos, de este partido judicial, y fundada por D. Juan Herrera Murillo y su mujer Doña Francisca Almohala, Gonzalo Doñoro y Alonso Guillén de Reina, según escritura otorgada en esta villa el día 16 de Marzo de 1598 ante el Notario D. Diego Ponce de León, para que comparezcan á deducir el derecho que les asista en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, que es el tercero y último; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, haciéndose constar que ya lo ha verificado por medio de Procurador D. Joaquín Gozávez y Escobar, vecino de esta villa, alegando su derecho á los expresados bienes por hallarse en el undécimo grado de parentesco de consanguinidad con el fundador de referida capellanía, Juan Herrera; pues así lo he acordado en este día en autos de juicio universal instados por D. Antonio Díaz Trujillo, á cuyo favor ha sido conmutada la capellanía en cuestión, á virtud de expediente instruido por el Sr. Delegado especial de capellanías de la diócesis de Málaga.

Dado en Archidona á 8 de Noviembre de 1893.—José Opiel.—Por mandado de S. S., el actuario.
599—P

ARNEDO

El Sr. D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de fecha 20 del actual, dictada en la demanda de pobreza instada en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Herrero, en nombre y representación de D. Félix Cordon y Abad, y representante legal éste de su esposa Sebastiana Sarabia, en solicitud de que se les declare pobres para litigar, sobre reclamación de herencia, con Victoriano y Guillermo Sarabia y Franco, ha acordado se emplace á los referidos Victoriano y Guillermo Sarabia y Franco por término de nueve días para que comparezcan en forma legal ante este Juzgado á contestar á dicha demanda de pobreza; bajo la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Arnedo 21 de Noviembre de 1893.—Albino del Prado.
598—P

ARZÚA

D. Juan Fernández Lomana, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Genaroso Leirós, de Pontevedra, que es de color moreno, regular estatura, con bigote y pelo negro; viste pantalón de cuadros, americana negra y chaleco blanco, gasta sombrero honro claro y calza botinas blancas, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en sumario que se instruye sobre estafa á Manuel García y otros; y transcurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, se sirvan disponer la busca y captura del referido procesado Genaroso Leirós, poniéndolo, caso de ser habido, en clase de preso á disposición de este Juzgado, á cuyo efecto exhorto en forma á dichas Autoridades en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dada en la villa de Arzúa á 20 de Noviembre de 1893.—Juan F. Lomana.—Por mandado de S. S., Juan Plaza y Freix.
J—8147

AVILES

D. Antonio Casas Criado, Juez de instrucción del partido de Avilés. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Landa, de oficio castrador, y de las señas per-

sonales que á continuación se expresan, el cual fué vecino de esta villa, y ha residido últimamente en la parroquia de Jove, término municipal de Gijón, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta expresada requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que por el delito de adulterio se instruye contra él y María Pérez Múñiz, en virtud de querrela deducida por el marido de ésta D. Francisco Pérez Guardado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que con la mayor actividad y por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole con las seguridades debidas, caso de ser habido, á la cárcel pública de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Avilés á 24 de Noviembre de 1893.—Antonio Casas.—El Secretario, Federico Fernández Trapa.

Señas del Pedro Landa, suministradas por la parte querellante.

Estatura baja, cara ancha y con señales de haber tenido viruelas, ojos pequeños, pelo negro, gasta patilla y tiene el andar algo de chulo. J—8168

BALAGUER

D. José María Suárez Argüelles, Juez instructor de la ciudad y partido de Balaguer.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal por no haber sido hallado ni tener domicilio conocido é ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Isidro Cabisco, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, algo calvo, por este motivo le llaman el Pelat, cuyas señas se expresan á continuación, que es natural de Alliesa, de cuyo pueblo se ausentó hace cinco ó seis años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de a presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración de procesado en la causa que contra él y otro se instruye por robo de gallinas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Isidro Cabisco, y caso de conseguirlo ponerle en la cárcel de este partido y á disposición de mi Autoridad.

Dada en Balaguer á 23 de Noviembre de 1893.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Antonio Ametilla.

Señas del procesado Isidro Cabisco Roda.

Estatura alta, barba lampiña, ojos azules, pelo rubio; viste blusa y pantalón de algodón, es medio calvo y se apoda el Pelat. J—8169

BARBASTRO

Por la presente se cita á un forastero que en el mes de Diciembre del año último estuvo en casa de Manuel Fiestas Larrú, en Monzón, y compró al mismo una escopeta de pistón antigua, para que dentro del término de nueve días comparezca ante el Sr. Juez de instrucción del partido de Barbastro á declarar como testigo en la causa que se sigue sobre lesiones al Manuel Fiestas contra Mariano Salas, bajo la multa de 25 pesetas, en cuya causa se halla así acordado en providencia de hoy.

Barbastro 28 de Noviembre de 1893.—El Escribano, Fidenocio Sasé. J—8170

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre usurpación de atribuciones contra Antonio Puiggrig y Fontbuena, ignorándose el actual paradero del mismo, se le cita, llama y emplaza á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido Antonio Puiggrig y Fontbuena, de treinta y dos años, casado con Antonia Montó, Agente ejecutivo auxiliar, natural de esta ciudad, hijo de Juan y de Francisca, y habitaba en la calle del Parlamento, núm. 34, piso primero.

Dada en Barcelona á 24 de Noviembre de 1893.—Salvador Alafont y Alvarez.—Por D. Valentín Vintró, Francisco Antonio Yáñez, Escribano. J—8133

CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Vidal Heredia, vecino que ha sido de La Unión y de oficio empleado de consumos, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego á empleados de consumos.

Dado en Cartagena á 27 de Noviembre de 1893.—Jorge Coca y Salcedo.—El actuario, Adolfo Fuertes. J—8207

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en el juicio declarativo de mayor cuantía formulado por el Procurador D. Manuel González Aguado, á nombre de los señores D. Juan Bautista Olaschea y Olaschea, D. Pedro José Arsuaga é Izaguirre y D. Manuel Antonio Bequiristain y Ugarte, Vocales de la Junta ó Patronato y administradores de fábrica de la iglesia parroquial de San Lorenzo de la villa de Icaztegueta, provincia de Guipúzcoa, contra el Banco de España y las personas que se pudieran creer con derecho para tener en su dominio las acciones del Banco Nacional de San Carlos, números 56.841 y 56.842, sobre que se declare que las

indicadas acciones son de la propiedad y pertenencia del Patronato de la fábrica de la iglesia parroquial expresada, que dichas acciones debieron á su tiempo convertirse en las correspondientes del Banco de San Fernando y actualmente en las equivalentes al Banco de España, y se condene á esta última Sociedad de crédito á expedir en su favor las correspondientes inscripciones, con entrega de los extractos que previene el art. 8.º del reglamento de la misma, y que se les entreguen los dividendos debidos y no satisfechos por razón de expresadas acciones, se ha acordado citar por segunda vez y emplazar con la expresada demanda, como se hace por medio del presente, á las personas que pudieran creerse con derecho al dominio de las aludidas acciones, y cuyos domicilios se desconocen, para que dentro del término improrrogable de seis días se personen en autos en forma á contestar dicha demanda, concurriendo ante el Juzgado mencionado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; apercibiéndoseles que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—916

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 29 del actual en autos promovidos por los Sres. Burgoyne Burbidges Cyrias Farnes con D. Mateo Peris, Médico especialista, sobre pago de 5.172 pesetas 51 céntimos, procedentes de suministro de productos químicos, ha acordado se cite por segunda vez por medio de esta cédula á D. Mateo Peris, para que comparezca en dicho Juzgado el día 9 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, á fin de proceder al reconocimiento de firmas en cartas y aceptos de libros y prestar declaración, evacuando posiciones propuestas por la parte demandante; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa que se le impida, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se le tendrá por confeso.

Madrid 30 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Maroto.—El Escribano, Félix Suárez y Jiménez. X—912

OVIEDO

El Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en 21 del actual, refrendada por el que suscribe, se anuncia, á los efectos de la ley, el fallecimiento intestado de Doña María de la Concepción Calderón y Bernardo Tuñón, natural de esta capital, de cincuenta y dos años, de estado casada con Don Donato Gay, ocurrido en esta ciudad, de donde era vecina, á las nueve de la noche del día 10 de Diciembre de 1891; y al propio tiempo se llama por medio del presente y término de treinta días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto, á los que se crean con ó mejor derecho á la herencia de la expresada señora, que ha solicitado su hermana Doña Ulpiana, para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado y Escribanía á usar de su derecho en la vía y forma que crean más procedente.

Dado en Oviedo á 25 de Noviembre de 1893.—Bernardino Ascaso.—El actuario, Angel Cabal. X—910

SARRIA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada á escrito del Procurador D. Modesto Rivas, que representa á Don Manuel Iglesias Núñez, de Madrid, en juicio voluntario de testamentaría para la división de la fincabilidad quedada al óbito de Carlos Iglesias López, vecino que fué de la casa de la Tolda, en Santiago de Cedrón, por la presente se notifica á Ramón, Juan, José y Francisco Iglesias Núñez, ausentes en ignorado paradero, interesados designados en dicho juicio como hijos y herederos del causante, la providencia dictada en vista de las operaciones de liquidación, división y adjudicación de la citada fincabilidad, presentadas por el perito Contador electo D. Andrés Avelino Navia, que literalmente dice:

«Providencia.—Juez Sr. García Gutiérrez.—Sarria 2 de Octubre de 1893.—Presentado en el día de hoy con las operaciones de liquidación, división y adjudicación que menciona, pónganse éstas de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, haciéndolo saber á las partes.

Lo mandó y firma S. S. da que doy fe.—García Gutiérrez.—Ante mí, Antonio Buján.»

Sarria 28 de Noviembre de 1893.—El actuario, Antonio Buján. X—909

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Juan Navas Hermoso, por hurto de un caballo de cinco años de edad, pelitoro oscuro, alzada regular, calzado de la pata derecha, con dos lunares en el costado, de la propiedad del vecino de El Cerro, José Romero García, ocurrido en la noche del 13 de Agosto último, en el término municipal de dicha villa, en la cual se ha dictado providencia acordando se publiquen requisitorias en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Badajoz para la busca de la expresada caballería y para la detención de la persona en cuyo poder se hallare si no justifica la legítima adquisición de la misma.

Al propio tiempo se cita y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en dicha GACETA DE MADRID, á la persona que se crea con derecho á una jaca menos de marca, pelo castaño claro, cerrada, lucera, con hierro en el anca derecha, la que vendrá prevista de la oportuna información acreditativa de la propiedad de dicha jaca; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valverde del Camino 19 de Noviembre de 1893.—Daniel Feijoo y Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—8070

VALLADOLID—AUDIENCIA

En virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en el juicio ordinario de menor cuantía, promovido por el Procurador Domingo, en nombre de D. Laureano Icar, vecino de Salamanca, con D. Rafael Gutiérrez Cosío, sobre pago de 1.500 pesetas, ha acordado se emplaze á dicho D. Rafael, vecino que fué de esta capital, y cuyo domicilio es hoy desconocido, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la publicación de esta cédula, com-

parezca en el mencionado juicio; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto el emplazamiento, expido y firmo esta cédula en Valladolid á 21 de Noviembre de 1893.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. X—919

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ros, conocido por el Madrileño, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 72, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre sustracción de un reloj; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regenta (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse, procedan á la busca y captura, poniéndolo de ser habido, en las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 22 de Noviembre de 1893.—Pablo Campos.—De su orden, el Escribano, Liborio Lorbés. J—8102

NOTICIAS OFICIALES

La California Manchega.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balances de situación en 31 de Mayo y 30 de Junio de 1893.

Table with columns for dates (31 Mayo 1893, 30 Junio 1893) and currency (Pesetas). It lists assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) for the La California Manchega mining company, including items like Caja, California Manchega, and various accounts.

Madrid 30 de Junio de 1893.—El Gerente, M. Pedregal. X—911

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA.—EMISIÓN DE 1886.

30.º sorteo.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Pla, el 30.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 9 de Noviembre de este año, han resultado favorecidas las 14 bolas

Números 2.133, 2.582, 3.435, 3.657, 5.356, 5.472, 6.927, 7.194, 7.236, 8.298, 9.272, 9.610, 10.598 y 10.952. En su consecuencia, quedan amortizados los 1.400 billetes

Números 213.201 al 213.300, 258.101 al 258.200, 343.401 al 343.500, 365.601 al 365.700, 535.501 al 535.600, 547.101 al 547.200, 692.601 al 692.700, 719.301 al 719.400, 723.501 al 723.600, 829.701 al 829.800, 927.101 al 927.200, 960.901 al 961.000, 1.09.701 al 1.059.800 y 1.095.101 al 1.095.200.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Enero próximo, á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1893.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—918

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA.—EMISIÓN DE 1886.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón núm. 30 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los correspondientes designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo

de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde hay designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos a los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago, siempre, sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 2 al 19 de Enero, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana a las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1893.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X-917

San Francisco de Paula.

COMPANÍA DE MINAS

A la una de la tarde del 31 de Diciembre próximo se celebrará en Sevilla, calle Acetres, núm. 4, junta general ordinaria de señores accionistas, á quienes se convoca para que se sirvan concurrir á la misma.

Sevilla 26 de Noviembre de 1893.—El Director Gerente, Salvador Sánchez Castañer. X-913

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Table with columns for 1892 and 1893, showing quantities introduced and amounts in pesetas for various goods like wine, oil, and sugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1893.—José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 2 de Diciembre de 1893.

Table comparing receipts in pesetas for Dec 2, 1893, with the previous year and current day.

COMPARACIÓN

Día 3 de Diciembre de 1893.

Table comparing receipts in pesetas for Dec 3, 1893, with the previous year and current day.

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 4 de Diciembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates, including perpetual bonds, amortizable bonds, and various bank notes.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'00 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 33'85-32'25

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Castellón, Santander, Salamanca, Segovia, Pamplona, Tarragona, Barcelona, Teruel, Valencia y Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Diciembre de 1893.

Meteorological observations table for Dec 4, 1893, including temperature, humidity, and wind direction.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las diez, el día 4 de Diciembre de 1893

Table of telegraphic reports from various locations, detailing atmospheric conditions like temperature, wind, and cloud cover.

RETRASADOS — Día 3

Table of delayed telegrams for Dec 3, listing locations like Barcelona, Soría, and Oporto.

ANUNCIO

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Table of prices for the guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias, del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

SANTOS DEL DIA

San Sabas, Abad, y San Anastasio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Jerónimas (calle de Lista).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 14. Teléfono, núm. 651.